



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Viernes 20 de Diciembre del 2002 -- N° 729

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2901 - 629 --- Suscripción anual: US\$ 120
Distribución (Almacén): 2234 - 540 --- Impreso en la Editora Nacional
Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
3.400 ejemplares 32 páginas Valor US\$ 0.50

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
EXTRACTOS:		0731	Expídese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Farmacia de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha y sus sucursales 5
23-938	Proyecto de Ley de Protección de Animales . 2	0732	Expídese el Reglamento para la atención a las personas que viven con el VIH/SIDA 10
23-939	Proyecto de Ley Interpretativa al artículo 1 de la Ley que Crea una Compensación para los Educadores Nocturnos que se separen voluntariamente de sus puestos 3		
23-940	Proyecto de Ley de Creación del Fondo para el Manejo Integral de las Cuencas Hidrográficas en la provincia de Tungurahua 3	RESOLUCIONES:	
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE TRABAJO:	
ACUERDOS:		0230	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0007, publicado en el Registro Oficial N° 494 de 15 de enero del 2002 12
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
02 471	Dispónese que las personas naturales o jurídicas que exporten flores naturales y follajes frescos están obligadas a registrarse anualmente en la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES" 4	18-2002-R6	Modifícase la Resolución 14-2001-R1, publicada en el Registro Oficial 453 del 14 de noviembre del 2001 13
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		18-2002-R7	Expídense las normas operativas para la resolución de discrepancias que se presenten entre los certificados de inspección en origen y los informes de aforo físico en destino 15
302	Autorízase la emisión e impresión de veinte mil (20.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recursos marinos para nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador mayores de 12 años 4	18-2002-R8	Establécense las tasas por la prestación de servicios aduaneros 16

	Págs.		Págs.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES:		- Muerte presunta de la señora Ramona Josefina Palomeque Barreiro (2da. publicación)	29
CNV.013.2002 Refórmase la tabla de contribuciones para el año 2003	17	- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Chone en contra de Alcides Guillermo Moreira Zambrano y otra (2da. publicación)	29
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS:		- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Sigchos en contra de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó José Eufracio Gallegos y otra (3ra. publicación)	30
02 531 Autorízase la aplicación de un descuento especial del 10% en los precios de las cartas de hasta 20 gramos y pequeños paquetes del escalón de peso de 2 kilogramos, cuyos destinos sean Estados Unidos, España, Italia y Alemania, del 9 al 31 de diciembre del 2002	18	- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Guano en contra de los herederos presuntos y desconocidos de José Yagos y otra (3ra. publicación)	30
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio del Cantón Cañar en contra de Vicente Humberto Calle Hernández y otra (3ra. publicación)	31
1012 Dispónese que para la matriculación de vehículos que hayan sido importados bajo el Régimen de Depósito Aduanero, sus propietarios presentarán los originales de varios documentos	18	- Muerte presunta del señor Fredi Froilán Sojos Sanmartín (3ra. publicación)	32
CONTRALORIA GENERAL:			
- Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos	19		
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Calvas: Del Patronato de Amparo Social y Cultural	20		
- Cantón Calvas: Que Reglamenta los Procesos de Contratación	21		
- Cantón Santiago: Que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez	26		
AVISOS JUDICIALES:			
- Muerte presunta del señor José Gonzalo Jácome Flores (2da. publicación)	27		
- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra de Eldira Bélgica Morales Céspedes y otros (2da. publicación)	27		
- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio del Cantón Pelileo en contra de Gloria Bertilda Chiliquinga Aimacaña y otros (2da. publicación)	28		
		FE DE ERRATAS	
		- A la publicación de la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, efectuada en el Registro Oficial N° 572 de 9 de mayo del 2002	32
		CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE: "DE PROTECCION DE ANIMALES."	
		CODIGO: 23-938.	
		AUSPICIO: H. ANUNZIATTA VALDEZ LARREA.	
		INGRESO: 28-11-2002.	
		COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.	
		FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-12-2002.	
		FUNDAMENTOS:	
		El Estado Ecuatoriano debe brindar protección a todas las especies de animales, domésticos y silvestres, que tiene su hábitat a lo largo y ancho del territorio nacional; además, nuestro país debe contar con un régimen jurídico que regule y controle, la procreación, vida y extinción de los animales, así como a las personas naturales o jurídicas, dedicadas a esta clase de actividades.	

OBJETIVOS BASICOS:

Corresponde al Congreso Nacional recoger e interpretar el sentir nacional acerca de esta problemática que incide sobre el desarrollo armónico de la naturaleza y sobre el entorno familiar y social de los ciudadanos.

CRITERIOS:

Dentro del concierto internacional los diferentes países cuentan con normativa jurídica para el tratamiento de este tema, lo que constituye otra razón para que nuestro país expida un cuerpo legal sobre esta materia.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA AL ARTICULO 1 DE LA LEY QUE CREA UNA COMPENSACION PARA LOS EDUCADORES NOCTURNOS QUE SE SEPARAN VOLUNTARIAMENTE DE SUS PUESTOS."

CODIGO: 23-939.

AUSPICIO: H. EDGAR IVAN RODRIGUEZ.

INGRESO: 28-11-2002.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-12-2002.

FUNDAMENTOS:

El 3 de setiembre del 2002 el Congreso Nacional ratificó la Ley No. 20-131 que crea una compensación para los educadores nocturnos que se separen voluntariamente de sus puestos, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 659 de 10 de setiembre del 2002.

OBJETIVOS BASICOS:

Conforme el texto del artículo 35, la Constitución Política garantiza el trabajo y la protección por parte del Estado, el mismo que asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Por ello, es indispensable establecer un reconocimiento justo al trabajo desplegado por los educadores nocturnos.

CRITERIOS:

La Constitución Política, según el artículo 130, otorga al Congreso Nacional, entre otras, la facultad de expedir, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "CREACION DEL FONDO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA."

CODIGO: 23-940.

AUSPICIO: HH. ANIBAL NIETO, GABRIEL RUIZ.

INGRESO: 29-11-2002.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-12-2002.

FUNDAMENTOS:

El servicio ambiental que representa el recurso hídrico en la provincia de Tungurahua no ha sido reconocido expresamente, tampoco el valor de este recurso en relación al desarrollo de bienes y servicios útiles para la sociedad y el efecto en el desarrollo de las actividades humanas en un posible caso de escasez de este recurso.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario crear un organismo descentralizado, participativo, ágil y transparente que se encargue de canalizar el pago del servicio ambiental del recurso hídrico, así como de realizar actividades tendientes a la protección, conservación y mejoramiento de las cuencas hidrográficas en la provincia de Tungurahua.

CRITERIOS:

Las cuencas hidrográficas de la provincia de Tungurahua benefician a un importante sector del país, razón por la cual es urgente y necesario tomar medidas para que el manejo de estas cuencas se apegue al concepto de sustentabilidad que asegure beneficios y permanencia para futuras generaciones.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 02 471

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD, ENCARGADO**

Considerando:

Que la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI", publicada en el Registro Oficial No. 82 Suplemento de junio 9 de 1997 y sus respectivas reformas, tiene por objeto normar y promover el comercio exterior y la inversión directa, incrementar la competitividad, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, propender al desarrollo sostenible, e integrar la economía ecuatoriana al contexto de la economía mundial; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución y 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Las personas naturales o jurídicas que exporten flores naturales y follajes frescos están obligadas a registrarse anualmente, en la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de diciembre del 2002.

f.) Heinz Moeller Freile.

MICIP.- DIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS E IMAGEN INSTITUCIONAL.- Es copia lo certificado.- f.) Director de Gestión de Desarrollo, Talento Humano, Servicios Administrativos e Imagen Institucional.

No. 302

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el artículo 118 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo del 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978; el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con

la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que al tenor de lo prescrito en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, los contratos de impresión de las especies referidas, serán suscritos entre el Ministerio correspondiente y el Instituto Geográfico Militar;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante acuerdo ministerial, autorizar la emisión de especies valoradas;

Que mediante memorando No. 128 de 21 de octubre del 2002, la responsable de la administración y custodia de especies fiscales de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, remite la propuesta sobre las especificaciones que deben tener las tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recursos marinos para nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador mayores de 12 años;

Que con oficio No. STN-2002-5010 de 25 de octubre del 2002, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita al Subsecretario Administrativo, disponer a quien corresponda se elaboren los acuerdos ministeriales, contrato, y demás trámites para la emisión e impresión de veinte mil (20.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recursos marinos para nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador mayores de 12 años, a un valor comercial de seis dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cada una (USD \$ 6,00 c/u); y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de veinte mil (20.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recursos marinos para nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador mayores de 12 años, a un valor comercial de seis dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cada una (USD \$ 6,00 c/u).

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de diciembre del 2002.

f.) Francisco Arosemena Robles, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 0731

CAPITULO III

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la asistencia médica y social a la comunidad;

Que el Código de la Salud en su Art. 96 establece la obligación del Estado de fomentar y promover la salud individual y colectiva;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 003363 de 10 de enero de 1996, se expide el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Farmacia de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, y se reforma mediante Acuerdo Ministerial N° 03533 de 10 de junio de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 353 del 3 de julio de 1998;

Que con oficio No. AJ-0000301, el Director Provincial de Salud de Pichincha, solicita al señor Ministro la reforma al Reglamento Interno de la Farmacia de la Dirección y sus sucursales, para que sigan contando con un instrumento administrativo y financiero que normalice su correcto funcionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 176 del la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 16 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DE PICHINCHA Y SUS SUCURSALES.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- El presente reglamento se aplicará en la farmacia de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha y sus sucursales.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 2.- La expedición del presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- a) Brindar a la comunidad un servicio eficiente en el expendio de medicamentos;
- b) Organizar la farmacia de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha y sus sucursales; y,
- c) Racionalizar los procedimientos para el control y registro de la selección, adquisición, distribución y dispensación de medicamentos, dispositivos médicos, bio-materiales y otros que estén relacionados con la atención de salud.

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FARMACIA

Art. 3.- Las principales finalidades de la farmacia son:

- a) Organizar las actividades de la farmacia matriz realizando todo lo relacionado a selección, adquisición, almacenamiento y venta de medicamentos, dispositivos médicos, bio-materiales, insumos y otros productos que estén relacionados con la atención de la salud, a fin de atender las necesidades de la comunidad;
- b) Planificar las actividades de la farmacia y sus sucursales para brindar atención oportuna, eficiente y de calidad a los usuarios;
- c) Controlar las actividades de la farmacia y sus sucursales de acuerdo a disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- d) Optimizar la atención farmacéutica e implementar medidas para abaratar costos;
- e) Mantener un adecuado sistema de almacenamiento y registro de productos que se comercializan, verificando tipo, fecha de elaboración y caducidad de los mismos;
- f) Realizar las adquisiciones de medicamentos considerando la calidad y los precios más convenientes para la farmacia, sean éstos los fijados por el Gobierno Nacional a través del Comité Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano o los establecidos en los listados de precios y convenios presentados por los laboratorios de producción, casas de representación autorizada, y las comercializadoras de medicinas en cuanto los precios sean menores;
- g) Formular el presupuesto referencial anual de la farmacia y sus sucursales el que deberá ser presentado al Director Provincial de Salud de Pichincha para su aprobación, los últimos 15 días del mes de diciembre de cada año;
- h) Realizar registros y controles de venta de estupefacientes y psicotrópicos sujetos a leyes específicas;
- i) Elaborar y remitir al nivel superior respectivo, los informes técnicos, administrativos, financieros y estadísticos de la farmacia y sus sucursales semestralmente;
- j) Vender a los usuarios los medicamentos, dispositivos médicos, bio-materiales, vacunas y otros productos, previa la presentación de la respectiva receta médica;
- k) Fijar el descuento del 12% de la venta al público en todas las medicinas que adquieran los usuarios de las farmacias de la Dirección Provincial de Salud. Dicho valor deberá constar en las respectivas facturas como beneficio del Estado a la comunidad;
- l) Se otorgarán créditos a los usuarios internos de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha y para los servidores del Ministerio de Salud en general. Se lo hará a través de un convenio entre la farmacia, unidades operativas y la Planta Central del Ministerio, si así lo solicitan;

- m) Establecer las condiciones de mayor ventaja en las adquisiciones de medicamentos e insumos para el consumo humano sean éstas por pronto pago, por montos adquiridos, promociones bonificaciones o por cualquier otra condición que convenga a los intereses de la institución, las mismas que abaratarán el costo del producto; y,
- n) Mantener un sistema de registro y control de los bienes de la farmacia y sus sucursales.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- La farmacia matriz y sus sucursales de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha tendrán para su funcionamiento la siguiente estructura:

- a) Farmacia matriz;
- Administrador.
 - Químico Farmacéutico.
 - Unidad de Contabilidad.
 - Unidad de Adquisiciones.
 - Unidad de Almacén.
 - Unidad de Mostrador (facturación, caja, entrega).
 - Auxiliar Administrativo;
- b) Sucursales;
- Jefe de sucursal.
 - Unidad de Almacén.
 - Unidad de Mostrador (facturación, caja, entrega).
 - Auxiliar Administrativo;
- c) La estructura y funcionamiento estará sujeta a la Constitución Política de la República, Código de la Salud y al presente reglamento; y,
- d) La Dirección Provincial de Salud de Pichincha, implementará las sucursales que dependerán de la farmacia matriz las que funcionarán de conformidad a la estructura existente.

Art. 5.- La farmacia y sus sucursales prestarán servicio al público de lunes a viernes de 08h00 a 19h30 en horario continuo, los días sábados de 08h30 a 18h30; domingos y feriados de 08h30 a las 14h00 en función de las necesidades. Los días 1 de mayo, 25 de diciembre y 1 de enero no se atenderá al público.

Art. 6.- Para los procesos financieros se cumplirán las leyes, reglamentos y más disposiciones legales vigentes. El Departamento Financiero de la provincia realizará la asesoría técnica y control de los procesos.

Art. 7.- En los procesos administrativos, recibirá apoyo y control de los departamentos Administrativo y de Recursos Humanos de la provincia.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL PERSONAL

Art. 8.- **SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR:**

- a) Organizar, planificar, dirigir, controlar las actividades de la farmacia matriz y de cada una de sus sucursales;

- b) Controlar la ejecución de los procedimientos administrativos y financieros;
- c) Organizar y supervisar las constataciones físicas de los bienes de la farmacia matriz y sus sucursales;
- d) Coordinar el flujo oportuno de los recursos financieros para cumplir con las actividades de la matriz y sus sucursales;
- e) Presentar al Director Provincial de Salud y a los departamentos Financiero, Administrativo y Recursos Humanos informes semestrales financieros-administrativos y de recursos humanos con relación al desempeño de funciones del personal a su cargo;
- f) Participar en la elaboración de la pro forma presupuestaria de la farmacia matriz y sus sucursales;
- g) Participar en los comités de funcionamiento de la farmacia matriz y sucursales;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ley, reglamentos y más normas en el funcionamiento de la farmacia y sus sucursales;
- i) Coordinar las actividades de la farmacia matriz y sucursales con los departamentos Financiero, Administrativo y Recursos Humanos;
- j) Programar y ejecutar actividades de capacitación continua al personal de la farmacia matriz y sus sucursales en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos;
- k) Asegurar el óptimo grado de idoneidad del personal de la farmacia matriz y sucursales; y,
- l) Autorizar el monto de las transferencias de mercaderías de la farmacia matriz a las sucursales en coordinación con los jefes de cada sucursal.

FUNCIONES DEL QUIMICO FARMACEUTICO

Art. 9.- Son funciones del químico farmacéutico:

- a) Planificar, organizar, controlar y supervisar las actividades farmacéuticas para expender en forma segura medicamentos, dispositivos, bio-materiales y otros aprobados por el Comité Farmacológico;
- b) Participar en el Comité Farmacológico de la farmacia de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha;
- c) Realizar estudios de consumo de medicamentos, insumos médicos, bio-materiales y otros para recomendar su inclusión o exclusión de los stocks de las farmacias filiales, manteniendo como referencia el Cuadro Nacional de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública;
- d) Desarrollar actividades de capacitación en el manejo de fármacos, al personal de las farmacias y sus sucursales;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas de almacenamiento, rotación, expendio y caducidad de los productos médicos de la farmacia matriz y sus sucursales;
- f) Mantener debidamente informado al Administrador de la farmacia de las actividades y asuntos de mayor trascendencia que suceden en la farmacia y sus sucursales que estén dentro del ámbito farmacológico;

- g) Colaborar en la elaboración de la pro forma presupuestaria de la farmacia matriz y sucursales;
- h) Analizar la base activa de todos los medicamentos que se expenden en la farmacia matriz y sus sucursales;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre dispensación, expendio y custodia de estupefacientes y psicotrópicos de acuerdo al Código de la Salud y leyes vigentes;
- j) Programar y desarrollar la capacitación continua del personal de la farmacia en cuanto al manejo racional de los medicamentos; y,
- k) Mantener el archivo de literatura de los medicamentos así como los registros sanitarios de todos los productos que expende la farmacia matriz y sucursal.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

Art. 10.- La Sección de Contabilidad de la farmacia matriz estará controlada por el Departamento Financiero de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha y tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades contables de la Unidad de Contabilidad de la farmacia;
- b) Elaborar el Manual de Contabilidad específico, para la farmacia de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha de conformidad al Art. 222 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- c) Controlar el adecuado funcionamiento y coordinación contable con la farmacia matriz y sucursales;
- d) Asesorar a la administración de la farmacia matriz y a las demás sucursales en materia financiera contable;
- e) Llevar la contabilidad de conformidad con el sistema contenido en el Manual General de Contabilidad Gubernamental;
- f) Organizar, llevar y mantener actualizado el sistema de contabilidad adecuándolo a las necesidades de la farmacia y sus sucursales, que incluyan técnicas de presupuesto, así como procedimientos establecidos en la LOAFYC sobre el manejo financiero;
- g) Asegurar el funcionamiento del proceso de control interno previo y concurrente al compromiso, a la obligación y al desembolso, como parte del Sistema de Contabilidad;
- h) Preservar la calidad técnica y profesional del personal de la Unidad de Contabilidad;
- i) Programar el sistema para el pago de obligaciones de la farmacia matriz y sucursales en base a las disponibilidades de presupuesto y caja; y,
- j) Presentar informes mensuales sobre actividades financieras al Administrador de la farmacia.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES

Art. 11.- La Unidad de Adquisiciones estará conformada de acuerdo a lo establecido en los Arts. 19 y 20 del presente reglamento y tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades y se reunirá de acuerdo a las necesidades propias de la farmacia y sus sucursales.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ALMACEN

Art. 12.- La Unidad de Almacén estará a cargo del Guardalmacén de la farmacia matriz y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar labores de recepción, custodia, clasificación y acondicionamiento de los productos;
- b) Mantener registros actualizados de las existencias;
- c) Participar en la elaboración del plan anual de adquisiciones conjuntamente con el químico farmacéutico, Administrador y Jefe de Contabilidad;
- d) Participar en la ejecución de inventarios y constataciones físicas a realizarse periódicamente;
- e) Participar en las entregas - recepciones, trasposos, bajas, transferencias de los bienes que conforman la cuenta inventario para la venta;
- f) Organizar, coordinar y controlar todos los procesos inmersos en el área de Almacén con las demás secciones que conforman la farmacia;
- g) Despachar en forma inmediata las requisiciones impresas previamente en el mostrador;
- h) Recibir la mercadería de insumos, como medicinas y otros para la venta los que deben estar bajo su responsabilidad, verificando si los mismos tienen todas las especificaciones con las que fueron aprobadas como: peso, dosificación, cantidad, fecha de caducidad y precio;
- i) Enviar en el plazo de 24 horas de recibida la mercadería toda la documentación a la Unidad de Contabilidad para el ingreso respectivo;
- j) Mantener con las debidas seguridades una adecuada organización, control, custodia de todos los bienes existentes en el Almacén;
- k) Determinar las funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes de la Unidad de Bodega;
- l) Cumplir y hacer cumplir todo lo indicado en el presente reglamento con las demás disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y sus leyes conexas;
- m) Restringir el acceso del personal no autorizado;
- n) Controlar los vencimientos de los productos del Almacén coordinando para el efecto con el químico farmacéutico; y,
- o) Mantener el archivo de la documentación sustentatoria de todas las actividades de bodega.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MOSTRADOR

Art. 13.- El personal de la Unidad de Mostrador que comprende: facturación, caja y entrega tendrá las siguientes funciones:

FACTURACION - CAJA

- a) Organizar, controlar y coordinar las actividades de mostrador con las demás unidades de la farmacia;
- b) Atender al cliente en forma técnica, profesional y amable;
- c) Facturar y cobrar al cliente;
- d) La matriz y sus sucursales depositarán en forma total dentro de las 24 horas siguientes los valores recaudados del producto de las ventas diarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 numeral 4 de la LOAFYC;
- e) Presentar el reporte diario de recaudaciones a la unidad, adjuntando las respectivas facturas y detalle de anulados previamente revisadas y ordenadas con las notas de depósito originales para su registro;
- f) Mantener organizado, protegido y actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones de la Unidad de Mostrador;
- g) Por ningún concepto se cambiará cheques a terceros; y,
- h) Podrá recibir cheques certificados oficiales por concepto de transacciones institucionales.

ENTREGA

- a) Atender al cliente en forma técnica, profesional y amable a todos los usuarios que asisten a la farmacia, revisar la factura entregada al cliente con la mercadería;
- b) Presentar el reporte diario de las notas de entrega y anulados al Jefe de la Unidad de Mostrador, las mismas que estarán previamente revisadas y ordenadas; y,
- c) Mantener organizado, protegido y actualizado el archivo de documentos relacionados con las notas de entrega.

DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Art. 14.- Son funciones de los auxiliares administrativos:

- a) Realizar el aseo de planta física, recolección y desecho de basura;
- b) Entregar la documentación interna y externa de la farmacia;
- c) Responsabilizarse del manejo y custodia de los bienes de la farmacia que por su actividad están en contacto permanente y directo;
- d) Recibir y depositar dentro de las 24 horas las recaudaciones diarias en su ámbito de trabajo; y,
- e) Las demás que se les asigne.

SUCURSALES**Funciones del Jefe de Farmacia Sucursal**

Art. 15.- Tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, planificar, dirigir, controlar y coordinar las actividades de la sucursal a su cargo;
- b) Mantener debidamente informado al Administrador de farmacia matriz de la Dirección Provincial de Salud sobre las actividades de la sucursal, para lo cual presentará informes trimestrales financieros, administrativos y de recursos humanos con relación al desempeño de funciones del personal a su cargo;
- c) Coordinar conjuntamente con el Administrador de la farmacia matriz, los procesos administrativos internos;
- d) Elaborar el listado de necesidades de la sucursal y remitirlo a la matriz y tramitar las transferencias y devoluciones;
- e) Controlar que se realicen los depósitos de las recaudaciones diarias;
- f) Controlar los vencimientos de los productos que estén en la sucursal a su cargo, debiendo remitirlos a la matriz con 90 días de anticipación;
- g) Vigilar que exista una atención diligente a los usuarios de la farmacia sucursal;
- h) Controlar el buen uso del fondo de caja chica;
- i) Coordinar con el Administrador de la matriz para mantener una adecuada existencia de productos en la sucursal;
- j) Participar en las constataciones físicas de las mercaderías anuales y al muestreo;
- k) Organizar y controlar los bienes de la sucursal; y,
- l) Asegurar el óptimo grado de idoneidad del personal de la sucursal.

Art. 16.- Las unidades de Almacén, Mostrador (facturación, caja, entrega) y Aux. Administrativo de Salud de las sucursales, tendrán las mismas funciones y responsabilidades establecidas en este reglamento.

CAPITULO VI**DEBERES DEL PERSONAL**

Art. 17.- Son obligaciones del personal que trabaja en la farmacia matriz o sucursales las siguientes:

- a) Reunir los requisitos mínimos establecidos por los organismos competentes;
- b) Asumir y ejercer las funciones que le han sido asignadas;
- c) Cumplir los deberes asignados a sus respectivas funciones, observando las disposiciones legales, normas o procedimientos que su profesión, actividad o especialidad demande, así como las disposiciones del presente reglamento;

- d) Cumplir con el cuadro de vacaciones elaborado de común acuerdo con todos los empleados y trabajadores;
- e) Observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivadas en el ejercicio del puesto, toda la consideración y cortesía debidas;
- f) El personal de la farmacia matriz y sucursales serán plenamente responsables de los bienes muebles existentes en la misma. En caso de pérdida, se actuará conforme lo determina el Reglamento General de Bienes del Sector Público; y,
- g) Todo el personal de la farmacia matriz y sucursales de las direcciones provinciales de salud, deberán ser caucionados. Dichas cauciones deben ser las estipuladas en el Art. 3 del Reglamento de Cauciones para el desempeño de cargos públicos y deberán ser presentadas antes de ejercer el cargo.

CAPITULO VII

DERECHOS DEL PERSONAL

Art. 18.- Son derechos del personal que trabaja en la farmacia matriz o sucursales las siguientes:

- a) Percibir una remuneración justa de acuerdo con las funciones que desempeñan;
- b) Recibir estímulos de carácter moral; y,
- c) Todos los derechos y garantías contempladas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento y el Código del Trabajo.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES DE FARMACOLOGIA Y CONTRATACIONES

Art. 19.- El Comité de Farmacología de la farmacia estará conformado por el Director Provincial de Salud o su delegado quien preside, el Administrador de la farmacia, químico farmacéutico, responsable de la Unidad de Almacén, el responsable de Contabilidad y tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar la programación anual para las adquisiciones de los productos señalados en el Art. 3 del presente reglamento;
- b) Estudiar las cotizaciones y cuadro comparativo de los bienes y servicios para el funcionamiento de la farmacia;
- c) Realizar la adjudicación al proveedor que hubiere sido seleccionado del registro de proveedores de la farmacia;
- d) Establecer las condiciones de mayor ventaja en las adquisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento de la farmacia; y,
- e) Deberá tomar en cuenta el Reglamento de Adquisición de Medicamentos del Ministerio de Salud, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 23 de mayo del 2000.

Art. 20.- El Comité de Contrataciones de Bienes en general estará a lo dispuesto en el Reglamento Unico de Contrataciones, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 286-A, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000 y a la Codificación de la Ley de Contratación Pública y demás leyes, reglamentos y normas inherentes a la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Las utilidades líquidas que genere la farmacia matriz y sus sucursales serán utilizadas para la reinversión de mercaderías y para la creación de nuevas sucursales, previo el estudio técnico del Departamento Financiero y el Administrador de la farmacia con autorización del Director Provincial de Salud.
- 2.- Una vez concluido el Proyecto de Red de Farmacias, el 60% se utilizará para la recapitalización, incremento, mantenimiento de existencias y el funcionamiento de la matriz y las sucursales; y, el 40% para el uso e inclusión en el presupuesto de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha.
- 3.- En todo aquello que no esté estipulado en este reglamento se sujetará a las disposiciones constantes en el Código de la Salud, Ley de Contratación Pública y su reglamento, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y sus reglamentos y más disposiciones legales que rigen sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- La farmacia de la Dirección Provincial de Salud, en el plazo de treinta días, elaborará el Registro de Proveedores. Durante este período se realizará las adquisiciones como se lo ha estado llevando actualmente.
- 2.- De la ejecución del presente reglamento, encárguese el señor Director Provincial de Salud de Pichincha, quien velará por los intereses de la institución bajo su responsabilidad civil y administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase los acuerdos ministeriales Nros. 003363 de 10 de enero de 1996, 03533 de 10 de junio de 1998 y 00184 del 22 de marzo del 2002.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2002.

f.) Dr. Vicente Habze Auad, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Departamento de Documentación y Archivo, al que me remito en caso necesario. Lo certifico en Quito, a 29 de noviembre del 2002.

f.) Jefe de Documentación y Archivo, Ministerio de Salud Pública.

N° 0732

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**Considerando:**

Que el artículo 42 de la Carta Magna garantiza para todos los ecuatorianos el derecho a la salud, su promoción y protección conforme los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el Código de la Salud establece en su artículo 96 que el Estado fomentará la salud individual y colectiva;

Que constituye un grave problema de salud pública, la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como otras infecciones de transmisión sexual (ITS);

Que en la Ley de Prevención y Asistencia Integral del VIH/SIDA, expedida mediante Ley No. 11, publicada en el Registro Oficial No. 58 de 14 de abril del 2000, dispone en su artículo 5, los deberes y atribuciones del Instituto Nacional del SIDA;

Que dentro de las atribuciones del mencionado artículo se dispone: "b) Facilitar el tratamiento específico gratuito a las personas afectadas con VIH/SIDA y las enfermedades asociadas al SIDA; c) Desarrollar, coordinar y aplicar programas de control epidemiológico; d) Fomentar la creación y vigilar el funcionamiento de los laboratorios especializados públicos y privados que realicen pruebas de diagnóstico para VIH, los que deberán registrarse obligatoriamente en el Ministerio de Salud Pública; g) Facilitar a las personas afectadas con VIH/SIDA la realización de pruebas y diagnósticos actualizados permanentemente";

Que el acceso a los servicios de salud de las personas que viven con el VIH/SIDA es limitado y su atención no es con un enfoque integral;

Que se hace necesario expedir el reglamento que permita dotar al país de un instrumento normativo que facilite la ejecución de las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH/SIDA; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los Arts. 176 y 179 de la Constitución Política de la República, el Art. 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ATENCION A LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH/SIDA.****CAPITULO I****OBJETIVOS****Art. 1. Objetivos Específicos:**

Promover la atención especializada a personas que viven con VIH/SIDA, personas viviendo con el VIH (PVVIH) y sus familiares a través de servicios especializados.

Estandarizar la atención de las personas con VIH/SIDA.

Impulsar la disminución vertical (Madre - Niño) en el país.

Precautelar el derecho de las personas viviendo con el VIH para acceder a servicios de salud.

CAPITULO II**COBERTURA****Art. 2. El Ministerio de Salud Pública, cubrirá de manera gratuita:**

La atención de las personas viviendo con el VIH, tanto a nivel de consulta externa como de hospitalización, incluyendo los exámenes y medicamentos establecidos para controlar la infección por VIH/SIDA y las enfermedades relacionadas con la misma, según se ha establecido en las "Guías para la atención de las personas viviendo con el VIH/SIDA en Unidades de Salud".

Las pruebas de tamizaje y confirmatoria de la infección por VIH para las embarazadas.

La profilaxis para la prevención de la transmisión perinatal.

Art. 3. Acceso gratuito a la atención, exámenes y medicamentos antiretrovirales (ARV):

Para acceder de manera gratuita a la atención, incluyendo exámenes especializados y medicamentos antiretrovirales (ARV), deberán:

Las personas viviendo con el VIH/SIDA:

- * Firmar el formulario de consentimiento por parte de las personas viviendo con el VIH/SIDA (Anexo 1).
- * Presentar el certificado de NO AFILIACION al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía.
- * Presentar los resultados de la prueba confirmatoria realizada en los laboratorios de la red del Instituto Nacional de Higiene Izquieta Pérez. (Para los pacientes nuevos), los que la tienen no repetir la prueba confirmatoria, a los pacientes se les realizará Inmuno Florencia (IFI), Reglamento para Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez" (laboratorios).

Los médicos tratantes deberán:

- * Ser autorizados por el Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA - Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).
- * Enviar la ficha epidemiológica a las direcciones provinciales de Salud, según la norma establecida en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica.
- * Utilizar los formularios pre-establecidos como parte de la Historia Clínica Única para solicitar exámenes y prescribir Antiretroviral (ARV) y otros medicamentos requeridos para la profilaxis o tratamiento de enfermedades oportunistas existentes.
- * Las recetas serán enviadas a las direcciones provinciales, quienes dispondrán de un stock permanente de medicamentos.

CAPITULO III

ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS VIVIENDO EN EL VIH

Art. 4. Frecuencia:

PARA ADULTOS

Se implementará según el caso, cualquiera de los dos esquemas:

1.- Se implementará una modificación del TRATAMIENTO DIRECTAMENTE OBSERVADO (DOTS), establecido para tuberculosis. Es decir:

Una dosis de los medicamentos se administrará directamente.

La(s) dosis siguiente(s) se entregarán al paciente para su auto administración.

2.- Entrega de medicamento dos veces a la semana.

PARA NIÑOS

La responsabilidad de la administración será de uno de los padres o del representante legal del niño o la niña. Los medicamentos se entregarán quincenal o mensualmente.

PARA EMBARAZADAS

Se administrará la medicación Antiretrovirales (ARV) y otra relacionada con el VIH/SIDA, de manera similar que al resto de adultos. En el momento que el médico lo considere pertinente, se entregará la medicación de manera quincenal. La entrega se podrá realizar directamente a la embarazada.

CAPITULO IV

UNIDADES RESPONSABLES

Art. 5. Unidad de salud que brinda la atención:

La responsabilidad de la administración y entrega de medicamentos, será de la unidad de salud que brinda la atención.

Art. 6. En caso de que la personas viviendo en el VIH resida en una ciudad diferente a la ciudad en donde recibe atención, la entrega de medicamentos según la norma anterior será en una unidad de salud seleccionada por las personas viviendo con el VIH/SIDA. Para el efecto, el médico tratante notificará del particular a la Dirección Provincial de Salud o directamente al Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA.

CAPITULO V

SUSPENSION DE TRATAMIENTO Y DE TODOS LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA

Art. 7. La suspensión del tratamiento con antiretrovirales (ARV) y profilaxis de enfermedades oportunistas podrá realizarse por razones médicas y administrativas, entre estas últimas se considerará:

No toma de medicación.

No asiste a controles, luego de seguimiento por las direcciones provinciales de Salud del país.

Evidencia de venta de los antiretrovirales (ARV).

La decisión final será tomada por un comité conformado por: personal de las unidades de salud, Dirección Provincial de Salud, un miembro del Comité de Bioética y el Director del Hospital.

CAPITULO VI

INSTRUMENTOS

Art. 8. En el proceso de atención a las personas viviendo con el VIH, se utilizarán los siguientes instrumentos:

- * Historia Clínica Unica, que constituye el documento oficial y legal que justifique el manejo de cada paciente.
- * Formulario de control de entrega de medicamentos.
- * Formulario de consentimiento.

Art. 9. La solicitud de exámenes especializados (CD4, CD8 y carga viral) y la prescripción de medicamentos antiretrovirales (ARV) y otros relacionados con VIH/SIDA podrán realizarla solo los médicos autorizados para el efecto por el Programa Nacional del SIDA y que laboran en las unidades de Salud de la referencia.

Art. 10. En el caso de ausencia de los profesionales autorizados, deberán notificar a la Dirección Provincial de Salud y al Programa Nacional del SIDA, el nombre del médico/a que los sustituirá.

Art. 11. La incorporación de otras unidades de Salud como centros de atención de personas viviendo en el VIH, se realizará conforme se disponga de personal capacitado.

CAPITULO VII

CENTROS DE REFERENCIA

Art. 12. Todas las unidades operativas del Ministerio de Salud brindarán atención a todas las personas viviendo con VIH/SIDA, que lo soliciten. Las unidades de salud catalogadas como de referencia son:

Guayaquil	Hosp. Infectología	Dr. Patricio Hernández
	Hosp. Icaza Bustamante	Dra. Greta Miño Dra. Ruth Flor
	Maternidad Sta. Marianita	Dra. Greta Miño Dr. Patricio Hernández
	Maternidad del Guasmo	Dra. Greta Miño Dr. Patricio Hernández
Quito	Hospital Eugenio Espejo	Dr. Carlos Arroba Dra. Paulina García
	Maternidad Isidro Ayora	Dra. Walter Moya Dr. Carlos Arroba Dra. Paulina García
	Hospital Enrique Garcés	Dr. Francisco Hidalgo Dra. Rosa Terán Dr. Nelson Cevallos

Hospital Pablo Arturo
Suárez Dr. Edgar Rentería

Hospital Baca Ortiz Dra. Greta Muñoz

Cuenca Hospital Vicente Corral
Moscoso Dr. Javier Ochoa

Que es necesario unificar criterios que aclaren las dudas existentes en los indicados sectores y permitan una cabal aplicación del mencionado acuerdo; y,

En uso de la facultad contenida en el numeral 1 del Art. 549 del Código del Trabajo,

Resuelven:

Absolver de manera general y única las inquietudes formuladas por empleadores y trabajadores, respecto de la aplicación y alcance del Acuerdo Ministerial No. 0007, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 15 de enero del 2002, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El inciso segundo del Art. 119 del Código del Trabajo reformado, mediante el Art. 91 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, señala que el Estado, a través del Consejo Nacional de Salarios (CONADES) establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados.
2. Por otro lado, el inciso 3ro. del Art. 120 del Código del Trabajo reformado por la misma ley, dispone, que si el Consejo Nacional de Salarios no adoptare una resolución, el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, etc., establecido por la autoridad pública autorizada para el efecto.
3. El señor Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, en cumplimiento de la disposición que antecede, expide el Acuerdo Ministerial No. 0007 de 9 de enero del 2002, en cuyas partes pertinentes señalan lo siguiente:

“Considerando octavo.- Que, por disposición expresa del artículo 81 del Código del Trabajo, los sueldos y salarios se estipularán libremente, por lo que no es competencia del Ministro de Trabajo y Recursos Humanos establecer incrementos generales, sino exclusivamente a las remuneraciones básicas sectoriales o mínimas legales constantes en las 113 tablas sectoriales aplicables en las diferentes ramas o actividades económicas del sector privado del país.”

“Art. 2.- De la fijación salarial.- Efectuada la incorporación referida en el artículo precedente, a partir del 1 de enero del 2002, **increméntese en doce por ciento (12%) ÚNICAMENTE las remuneraciones básicas mínimas legales** que constan en las 113 tablas sectoriales para las diferentes ramas y actividades económicas del sector privado del país, de los trabajadores en general que laboren, de la pequeña industria, agrícola y de maquila. En caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, éstos tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente”.

“Art. 3.- Del derecho a percibir diferencias remunerativas.- Los trabajadores que al 31 de diciembre del 2001, se encontraban percibiendo remuneraciones superiores a las que constan en las respectivas tablas, pero inferiores a las que resulte de agregar los US\$ 8.00 más el 12% de incremento, tendrán derecho a que sus empleadores, les **incrementen la diferencia hasta completar la remuneración mínima básica unificada de la tabla sectorial correspondiente”**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este reglamento se aplicará en todas las unidades de referencia que atienden a personas viviendo con VIH/SIDA.

SEGUNDA.- En todo aquello que no conste en este reglamento, se estará a lo determinado en la Ley de Prevención y Asistencia Integral de VIH/SIDA y su reglamento.

TERCERA.- El presente reglamento deroga a todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Las personas viviendo con VIH/SIDA, que en la actualidad estén siendo tratadas continuarán su proceso en las unidades de referencia.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud y al Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA- Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2002.

f.) Dr. Vicente Habze Auad, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Departamento de Documentación y Archivo al que me remito en caso necesario. Lo certifico en Quito, a 29 de noviembre del 2002.

f.) Jefe de Documentación y Archivo, Ministerio de Salud Pública.

N° 0230

LOS DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO Y MEDIACION LABORAL DE QUITO, GUAYAQUIL, CUENCA Y AMBATO

Considerando:

Que mediante consultas formuladas por trabajadores y empleadores, respecto de la aplicación y alcance del Acuerdo Ministerial No. 007, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 15 de enero del 2002, se han emitido opiniones contradictorias por parte de los distintos directores regionales de Trabajo y Mediación Laboral del país;

“Art. 8.- De la interpretación de las diferencias de valores entre tablas sectoriales aplicables en el año 2001 con respecto a las del 2002.- Las diferencias entre los valores constantes en las tablas sectoriales vigentes para el año 2002, **no podrán ser considerados POR NINGUN CONCEPTO como aumento general de remuneraciones**”.

CONCLUSION:

Del texto de las disposiciones del acuerdo en referencia se debe inferir sin lugar a ninguna duda, que en el Acuerdo Ministerial No. 0007, no se dispuso un incremento general de sueldo o salarios, sino que, únicamente, se procedió a fijar las remuneraciones sectoriales mínimas a las que tienen derecho a percibir los trabajadores del sector privado.

Quito, a 2 de diciembre del 2002.

f.) Dr. Gonzalo Irigoyen Vargas, Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito.

f.) Dr. Efraín Duque Ruiz, Director Regional del Trabajo del Litoral.

f.) Dr. Raúl Cordero Iñiquez, Director Regional de Trabajo del Austro.

f.) Ab. Jaime López Acuria, Director Regional de Trabajo del Centro.

No. 18-2002-R6

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 14-2001-R1, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sesión efectuada el 12 de octubre del 2001, dictó las normas que regularán la verificación en origen de mercancías de importación, la misma que fue publicada en el Registro Oficial 453 del 14 de noviembre del 2001;

Que el numeral 2 del Capítulo XIII de la resolución antes mencionada prescribe que “El directorio de la CAE expedirá mediante resolución las normas conexas y técnicas necesarias para la aplicación de la presente, mismas que serán comunicadas por escrito a las empresas verificadores para su rigurosa observancia”;

Que el numeral 4 del mismo Capítulo XIII dispone que “En caso de duda o de discrepancia en la aplicación de la normativa contenida en esta resolución, el directorio de la CAE interpretará su sentido y alcance o determinará lo aplicable”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Dictar las siguientes normas aclaratorias a la Resolución 14-2001-R1, publicada en el Registro Oficial 453 del 14 de noviembre del 2001.

ACLARACION N° 1

VI.- NATURALEZA DEL SERVICIO

7.- DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN

Para la determinación del origen de las mercancías, según lo establecido en el Art. 44, lit. D de la LOA y en el Capítulo VI (naturaleza del servicio), numeral 7 de la Resolución 14-2001-R1, será exigible el **certificado de origen** solamente cuando éstas sean originarias de un país con el cual el Ecuador ha suscrito convenio comercial de preferencias arancelarias y el importador manifieste en la solicitud de inspección que la importación se acogerá a dicho convenio comercial.

En los demás casos se consignará la información suministrada por el importador y verificada en la inspección de origen.

Para la emisión del certificado de inspección, el importador o exportador entregará a la empresa verificadora el correspondiente certificado de origen; o, por parte del importador, la información pertinente, según corresponda.

El servicio de inspección de la empresa verificadora consistirá en verificar en origen:

1.- Cuando el certificado de origen es exigible:

A.- Verificar que el certificado de origen haya sido emitido para dicho embarque y por la entidad autorizada en el país de origen; y,

B.- Verificar que la información contenida en el documento sea veraz.

2.- Cuando el certificado de origen no es exigible:

A.- Verificar que la información suministrada por el importador sea veraz.

De existir dudas sobre la veracidad del documento o veracidad de su contenido; así como, sobre la veracidad de la información suministrada por el importador, se consignará dicha apreciación en el campo de observaciones con los debidos fundamentos.

ACLARACION N° 2

VI.- NATURALEZA DEL SERVICIO

4.- VERIFICACION DEL PRECIO CIF

El importador al momento de presentar la solicitud de inspección consignará los valores de flete y seguro para efectos de la verificación del precio CIF de las mercancías, según lo establecido en el Capítulo VI (naturaleza del servicio) numeral 4.

Si, a la fecha de la presentación de la solicitud, el importador no dispone de los valores definitivos respecto al flete y seguro, consignará valores estimados tomando en cuenta la procedencia de la importación, la cantidad y la naturaleza de las mercancías.

El importador o exportador, hasta antes de la emisión del certificado de inspección entregará a la empresa verificadora copia del documento de transporte con expresión del valor del flete y la póliza de seguro.

De no disponer el importador de la póliza de seguro, la empresa verificadora consignará, en el campo correspondiente, el valor resultante de aplicar el coeficiente del 2% sobre el valor C&F de las mercaderías a importar, de acuerdo a lo establecido en la resolución del Directorio de la CAE N° 4-2002-R4. Para el efecto, el importador en la solicitud de inspección indicará que aceptará este procedimiento.

ACLARACION N° 3

VIII.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

6.- EMISION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION

**CAMPO: NUMERO DE DAU APROBADO
FECHA DE DAU APROBADO**

Para la consignación de los datos, en los campos NUMERO Y FECHA DE LA DECLARACION ADUANERA UNICA (DAU) APROBADA, del certificado de inspección, según lo establecido en el Capítulo VII, numeral 6, se procederá de la siguiente manera:

Todas las importaciones sujetas a obtención de visto bueno por parte del Banco Central del Ecuador o de sus corresponsales, y sujetas a verificación preembarque, en el certificado de inspección, se consignará obligatoriamente el número del DAU y fecha de obtención del visto bueno en los campos correspondientes.

En las importaciones a regímenes especiales, sujetas a verificación preembarque y no obligadas a la obtención del visto bueno por parte del Banco Central del Ecuador o de sus corresponsales, se consignará obligatoriamente en el certificado de inspección en los campos correspondientes al número y fecha del DAU, el número y fecha de la autorización previa para ingresar al depósito otorgado por la concesionaria.

En los demás casos; es decir, aquellas importaciones sujetas a verificación preembarque y no sujetas a obtención del visto bueno por parte del Banco Central del Ecuador o de sus corresponsales, en el campo del número del DAU, se consignará como DAU no declarado.

ACLARACION N° 4

VII.- OBLIGACIONES DE LA VERIFICADORA

9.- PRECAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Para la aplicación de lo establecido en el Capítulo VII (Obligaciones de las Verificadoras), numeral 9 (Precautelar el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual, acorde a la legislación vigente en el Ecuador, con relación a la falsificación de marcas.), la empresa verificadora al realizar la inspección física de productos de marcas comercialmente conocidas, tuviere motivos para presumir una falsificación de marca, respecto de la declarada en la solicitud, dejará constancia del hecho en el campo "observaciones" del certificado de inspección.

ACLARACION N° 5

VI.- NATURALEZA DEL SERVICIO

9.- PRECINTADO

Para la aplicación de lo establecido en el Capítulo VI (Naturaleza del servicio) numeral 9 (Precintado) en la inspección de la carga general o consolidada, hasta tanto la CAE determine el mecanismo de aplicación del código de barras, las empresas verificadoras procederán de la siguiente manera:

Todos los bultos, sometidos a inspección como carga general o consolidada, transportados en contenedores no sellados por la verificadora deben ser claramente identificados mediante un sello adhesivo, con el logotipo de la empresa verificadora, que contenga la siguiente información: número de solicitud, fecha de inspección, cantidad de bultos (Ejemplo 1/50, 2/50, etc.).

Los sellos colocados en los bultos que han sido la muestra inspeccionada físicamente incorporarán una leyenda que diga: "muestra aleatoria" o "inspeccionado".

Para la carga transportada en contenedores de madera, cartón u otro material fijado sobre "pallets" se aplicará sellos adhesivos en las caras visibles del mismo, con el logotipo de la empresa verificadora, que contenga la siguiente información: número de solicitud, fecha de inspección, número de "ítems" que contenga, número de piezas del embarque.

La información requerida para el llenado de los sellos adhesivos debe ser proporcionada por el exportador antes de realizarse la inspección.

En caso de que, por alguna razón el inspector no pudiese cumplir con el etiquetado, en la sección "observaciones" del Certificado de Inspección se hará constar el motivo que imposibilitó la identificación requerida.

Se concede un período de implementación de 30 días para que las empresas verificadoras puedan coordinar con sus oficinas a nivel mundial, el cumplimiento de este requisito.

ACLARACION N° 6

VI.- NATURALEZA DEL SERVICIO

1.- VERIFICACION DE CALIDAD

"La verificación de la fecha de caducidad de los productos, según lo establecido en el segundo párrafo del Capítulo VI (Naturaleza del servicio) numeral 1) (verificación de la calidad), procederá en las mercancías de los capítulos, partidas o ítems señalados en anexo.

La empresa verificadora constatará la fecha de caducidad de las mercancías y por cada ítem arancelario consignará la fecha de caducidad de los productos. Si en una misma partida arancelaria se incluyen artículos con diferentes fechas de caducidad, se consignará la fecha más próxima.

Las técnicas de inspección que emplee la empresa verificadora a fin de cumplir lo requerido seguirán las mejores prácticas internacionales.

Dado en Guayaquil, a los 22 días del mes de noviembre del 2002.

Resuelve:

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Fdo.) Econ. Elsa Romo-Leroux de Mena, Presidenta, Ing. Fernando Cremieux Bloise, Dr. Roberto Illingworth Cabanilla, Ing. Jaime Santillán Pesantes, Gerente General - Secretario.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Gerencia General.-
Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Bernardita A. de Cabal, Secretaria General.

No. 18-2002-R7

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha otorgado autorizaciones a varias empresas para la inspección de mercancías en origen o destino, según sea el caso y, mantiene vigentes contratos con empresas verificadoras para la prestación del servicio de aforo físico en destino;

Que la Resolución No. 14-2001-R1, publicada en el Registro Oficial No. XX del 14 de noviembre del 2001, establece las **NORMAS QUE REGULARAN LA VERIFICACION EN ORIGEN DE MERCANCIAS DE IMPORTACION** y, el Acuerdo No. 014 de fecha 4 de febrero de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 250 establece el Reglamento para la prestación de servicios de aforo físico en destino, y las demás disposiciones de la LOA y su reglamento;

Que en el desarrollo de las actividades de las empresas referidas en el considerando primero de este instrumento, se han presentado circunstancias por las cuales, los certificados de inspección en origen presentan diferencias con los informes de aforo físico en destino, acto último en el que ha intervenido una verificadora distinta. Diferencias que responden a la posible utilización de diversos criterios técnicos relativos a valoración y clasificación arancelaria aplicados en la prestación del servicio;

Que mediante Ley 99, publicada en el Registro Oficial No. 359 del 13 de julio de 1998, se creó la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la que de acuerdo al Art. 63 del Código Tributario asumió la potestad aduanera que mantenía el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, así como todos los derechos y obligaciones atribuidos por la autoridad aduanera, según las normas vigentes o convenios celebrados con anterioridad a la expedición de la mencionada ley;

Que la Resolución No. 14-2001-R1 antes referida, establece en la norma XIII, numeral 2, que el Directorio de la CAE expedirá las normas conexas y técnicas necesarias para la aplicación de la misma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expedir las siguientes NORMAS OPERATIVAS PARA LA RESOLUCION DE DISCREPANCIAS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION EN ORIGEN Y LOS INFORMES DE AFORO FISICO EN DESTINO.

Art. 1.- Definición: Entiéndase por *discrepancias*, para los efectos de esta norma, a la información no coincidente que se presente entre los datos consignados en los certificados de inspección en origen y los informes de aforo físico en destino elaborados por las empresas verificadoras relativos a valoración y clasificación arancelaria, aplicados en la prestación del servicio.

Art. 2.- Procedimiento: En caso de *discrepancias*, se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando se produjeren discrepancias entre la información contenida en el certificado de inspección en origen emitido por una empresa verificadora y el informe de aforo físico en destino generado por otra, el Gerente del distrito respectivo notificará a las empresas que hayan intervenido dentro del día hábil siguiente desde que haya tenido conocimiento del hecho, adjuntando los documentos de respaldo necesarios. El Gerente del distrito enviará copia de expediente a la Unidad de Control de Gestión de Verificadoras. Las empresas verificadoras involucradas generarán una reunión y elaborarán una respuesta a la CAE en el término de 3 días a partir de recibida la notificación; y,

b) Las empresas procederán de la siguiente manera:

I.- ACUERDO.- Se levantará un acta, debidamente suscrita por las personas autorizadas de cada empresa verificadora, mediante la cual emitirán un criterio conjunto debidamente motivado, para acoger uno de los dos criterios aplicados que permita a la CAE practicar el acto administrativo de determinación tributaria. Esta acta se enviará al Gerente de distrito, con copia a la Unidad de Control de Gestión de Verificadoras, dentro del día hábil siguiente. El criterio desestimado no ocasionará, a la empresa que lo emitió, aplicación de sanción sobre esta discrepancia.

II.- NO ACUERDO.- Se levantará un acta, debidamente suscrita por las personas autorizadas de cada empresa verificadora, mediante la cual cada una de ellas establecerá los criterios aplicados en la consignación de los datos materia de la discrepancia ratificando sus puntos de diferencia. Esta acta se enviará al Gerente de distrito en el término de 3 días. El Gerente del distrito, dentro del día hábil siguiente, trasladará el acta de la controversia junto con los documentos pertinentes a la Gerencia de Gestión Aduanera, a fin de que esta unidad, dentro de 72 horas siguientes, emita un pronunciamiento técnico que se constituirá en la base sobre la cual la CAE practicará el acto administrativo de determinación tributaria. Este último informe lo remitirá a la Gerencia del Distrito respectiva dentro del día hábil siguiente.

Art. 3.- Ratificada la controversia descrita en el literal b), inciso II del Art. 2, la Gerencia de Gestión Aduanera enviará a la Gerencia Jurídica copia del pronunciamiento técnico enviado a la Gerencia del Distrito indicando, además, las

inconsistencias del o los informes emitidos por las empresas verificadoras, a fin de que, previo al análisis jurídico correspondiente determine las sanciones a que hubiere lugar, mismas que se contemplan en las autorizaciones y contratos, y envíe a la autoridad competente para su aplicación. La Gerencia de Gestión Aduanera enviará copia del expediente al Comité de Gestión de Verificadoras.

Art. 4.- El incumplimiento de los términos por las partes que intervienen en este procedimiento se sujetarán a las sanciones administrativas y reglamentarias previstas. Encárguese a la Unidad de Control de Gestión de Verificadoras el seguimiento del proceso.

Art. 5.- Criterios: Para todos los casos, la clasificación arancelaria, el valor, demás datos de las mercancías será determinado conforme a lo preceptuado en las normas nacionales y convenios internacionales vigentes, acordados en el marco de la OMC y la CAN.

Art. 6.- Base de datos: Las actas o informes técnicos emitidos según el procedimiento expuesto pasarán a formar parte de la base de datos del valor y de la clasificación arancelaria a cargo de la CAE, a efecto de que, sirvan como antecedente para la aplicación en futuras importaciones y en la resolución de similares discrepancias.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 22 días del mes de noviembre del año 2002.

Fdo.) Econ. Elsa Romo-Leroux de Mena, Presidenta, Ing. Fernando Cremieux Bloise, Dr. Roberto Illingworth Cabanilla, Ing. Jaime Santillán Pesantes, Gerente General - Secretario.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Gerencia General.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Bernardita A. de Cabal, Secretaria General.

No. 18-2002-R8

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 649, publicado en el Registro Oficial No. 525 del 13 de septiembre de 1994 se estableció la creación de tasas por servicios aduaneros, entre ellas, la tasa de modernización, instrumento éste reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 425, publicado en el Registro Oficial No. 147 del 8 de septiembre de 1997;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 30056, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del año 2002, se derogó los acuerdos ministeriales Nos. 649 y 425 referidos en el considerando precedente;

Que es necesario regular el procedimiento, tarifa y cobro de tasas por los servicios prestados por la Administración Aduanera;

Que al tenor del Art. 109, numeral 3, en concordancia con el Art. 9 de la Ley Orgánica de Aduanas, es atribución del Directorio de la CAE la creación, fijación y regulación del cobro de las tasas por servicios aduaneros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer las siguientes tasas por la prestación de servicios aduaneros.

a) **TASA DE CONTROL.-** Se aplicará sobre las mercancías que se despachen bajo los regímenes aduaneros especiales a excepción del depósito industrial, equivalente a USD 40 (cuarenta dólares americanos);

b) **TASA DE ALMACENAJE.-** Se aplicará sobre las mercancías y unidades de transporte o carga que se encuentren en almacenes temporales autorizados o sean almacenadas en bodegas o patios de la Aduana para remate, procedimientos administrativos o judiciales. Se aplicará de la siguiente manera:

- Anexo 1: tasas para almacenes aero-portuarios;

c) **TASA DE ANALISIS DE LABORATORIO.-** Se aplicará cuando la Aduana, a efecto de establecer la clasificación arancelaria de mercancías, requiera de análisis de las mismas, en laboratorios de otras instituciones y será equivalente a:

- El valor de factura cuando los análisis fueren contratados con laboratorios públicos o privados;

d) **TASA DE INSPECCION.-** Se aplicará a los servicios de inspección técnica ante solicitudes de autorización o renovación de depósitos comerciales, industriales, courier, almacenes temporales y otros servicios sujetos a autorización o concesión, de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|---------------------------|-------------|
| • Depósitos comerciales: | USD 300 |
| • Depósitos industriales: | USD 375 |
| • Courier: | USD 180 |
| • Almacenes temporales: | USD 300 |
| • Otros: | USD 250; y, |

e) **TASA DE VIGILANCIA ADUANERA.-** Se aplicará a los casos en que por disposición de autoridad aduanera se requiera la custodia en el traslado de mercancías mediante tránsito aduanero o guía de movilización y será equivalente a USD 25,00 por cada miembro del servicio de vigilancia aduanera, por cada medio de movilización custodiado.

Art. 2.- De conformidad con la Resolución No. 13-2002-R3 del 8-agosto-2002, dictada por el Directorio de la CAE, se mantiene la exoneración del pago de la tasa de modernización a las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el país, siempre que, sobre la base de la reciprocidad internacional, los países a los que estas misiones u oficinas representen dispensen los mismos privilegios al Ecuador.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 22 días del mes de noviembre del año 2002.

Fdo.) Econ. Elsa Romo-Leroux de Mena, Presidenta, Ing. Fernando Cremieux Bloise, Dr. Roberto Illingworth Cabanilla, Ing. Jaime Santillán Pesantes, Gerente General - Secretario.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Gerencia General.- Certificado: Que es fiel copia del original.- f.) Bernardita A. de Cabal, Secretaria General.

ANEXO 1

CUADRO TASA DE ALMACENAJE AERO PORTUARIO

Peso en kilos Desde	Hasta	Valor US dólares
0	50	7,00
51	100	12,00
101	300	18,00
301	500	25,00
601	750	40,00
751	1000	70,00
1001	2000	90,00
2001	3000	120,00
3001	5000	180,00
5001	10000	240,00
10001	20000	350,00
20001	30000	450,00
30001	40000	600,00
40001	en adelante	750,00

Las tarifas indicadas comprenden almacenaje por siete (7) días calendario. A partir del octavo día se cobrará la tarifa básica más US\$ 0,005 por día calendario adicional, por kilo de carga o fracción.

Para carga que requiera cuarto frío, se cobrará US\$ 10,00 de 0 a 100 kilos y US\$ 15 de 101 kilos en adelante.

N° CNV.013.2002

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, mediante Resolución No. CNV.007.2002 de 8 de mayo del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio del 2002, el Consejo Nacional de Valores expidió la Tabla de Contribuciones para el año 2003 que deben pagar los partícipes del Mercado de Valores, inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, de derechos por inscripción de emisiones de valores;

Que, el artículo tercero de la arriba señalada resolución establece que los emisores de valores, de títulos producto de procesos de titularización y de cuotas de participación de

fondos colectivos, pagarán el uno por mil del total del monto de la emisión; que para el caso de los títulos de inscripción específica, el Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por el uno por mil del monto de la emisión, la misma que deberá pagarse previamente a la respectiva inscripción, de la manera que establece el Capítulo Sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes y valores que intervienen en el mercado de valores;

Que, por ser el Ministerio de Economía y Finanzas un emisor de bonos con fines específicos como es el financiamiento de la construcción de obras públicas y otros; y, al ser una institución del sector público, está obligado a negociar sus títulos en el mercado bursátil;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene una significativa presencia en el mercado bursátil en cuanto a número de emisiones, pero sí la tiene en razón de los montos, lo que requiere de un tratamiento diferenciado; y,

En uso de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Reformar la tabla de contribuciones para el año 2003 referida en el primer considerando de la siguiente manera:

1) Al final del primer inciso del artículo tercero, después de la expresión “serán del uno por mil del monto total de la emisión” agregar la siguiente frase: “, excepto para el Ministerio de Economía y Finanzas que será del uno por mil, hasta un monto máximo de diez mil dólares por emisión”;

2) El numeral uno del mismo artículo tercero dirá:

“1. Para títulos de inscripción específica.- El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por el uno por mil del monto de la emisión de valores a inscribirse, excepto para el Ministerio de Economía y Finanzas al que se le emitirá la orden de cobro por el uno por mil, hasta un monto máximo de diez mil dólares por cada emisión, valores que deberán pagarse previamente a la correspondiente inscripción, de la manera que establece el Capítulo Sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes y valores que intervienen en el mercado de valores”.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, a 13 de noviembre del 2002.

f.) Dr. Xavier Muñoz Chávez, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

Nro. 02 531

No. 1012

Dr. Diego Terán Dávila
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NACIONAL DE CORREOS

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1494 de 18 de noviembre de 1999, la Empresa Nacional de Correos, deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos continuará operando y ejerciendo sus atribuciones y competencias, incluyendo la representación postal oficial del Estado hasta que culmine el proceso de delegación;

Que la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera y como tal debe precautelar su estabilidad económica;

Que es necesario adoptar estrategias comerciales que estimulen a su distinguida clientela la demanda durante la época navideña y de año nuevo, aplicando descuentos especiales en el franqueo de los envíos postales de mayor utilización, conforme consta en el oficio No. 2002-218-C.Q.22 de 28 de noviembre del 2002, suscrito por la Dirección de Planificación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 11 y 15 de la Ley General de Correos y el Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial Nro. 321 de noviembre 18 de 1999,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la aplicación de un descuento especial del 10% en los precios de las cartas de hasta 20 gramos y pequeños paquetes del escalón de peso de 2 kilogramos, cuyos destinos sean Estados Unidos, España, Italia y Alemania, expedidos por aéreo primera clase y SAL/APR, durante el 9 al 31 diciembre del 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Comercialización y a los directores provinciales del país, la que entrará en vigencia a partir del 9 de diciembre del 2002, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el despacho del representante legal de la Empresa Nacional de Correos, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dos.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, representante legal, Empresa Nacional de Correos.

Certifico es fiel copia del original.

f.) Dr. Jorge E. Canelos V., Secretario General, Empresa Nacional de Correos.

11 de diciembre del 2002.

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá, resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el Art. 1 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre dispone que el Servicio de Rentas Internas, con la colaboración de la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, elaborará la Base Nacional de Datos de Vehículos, en la que constará la identificación completa de cada uno de los automotores, sus avalúos y la identificación de sus propietarios;

Que la tercera disposición general del cuerpo legal precitado, establece que la Dirección Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas, colaborarán con el Servicio de Rentas Internas, en los términos que determine esta entidad para la depuración de la información existente y su ingreso a la Base Nacional de Datos de Vehículos;

Que el literal b) del Art. 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención dispone que el documento único de aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación, constituyen documentos autorizados para sustentar costos y gastos así como crédito tributario;

Que por su parte, el artículo 100 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito, enumera la documentación exigida por la Policía Nacional de Tránsito para realizar la matriculación de los vehículos motorizados de transporte terrestre, en los casos de vehículos nuevos y aquellos importados directamente por el propietario, sin que se regule aquellos casos en los que los vehículos han sido importados bajo regímenes aduaneros especiales;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y los deberes formales relacionados con ellas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Para proceder a la matriculación de vehículos que originalmente hayan sido importados bajo el Régimen de Depósito Aduanero, sus propietarios, sin perjuicio de los demás requisitos que exijan la Policía Nacional o a la Comisión de Tránsito, según corresponda, presentarán originales de los siguientes documentos que serán suficientes para acreditar la propiedad sobre los automotores:

a) Documentos únicos de importación (DUI);

- b) Resolución mediante la cual la Corporación Aduanera Ecuatoriana autoriza la transferencia de dominio;
- c) Certificado de procedencia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,
- d) El recibo del banco que avalice el pago de los impuestos y tasas correspondientes.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., a 2 de diciembre del 2002.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 2 de diciembre del 2002.

f.) Econ. Elsa de Mena, Directora General, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas en Quito, a 2 de diciembre del 2002.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas.

SRI.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio No. 40946 SGEN.D

Sección: Secretaría General

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, a 10 de diciembre del 2002

Señor doctor
 Jorge Arturo Morejón Martínez
 Director del Registro Oficial
 Tribunal Constitucional
 Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial, la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Marcela Minchala Aguirre	Corporación de Desarrollo Regional de El Oro-CODELORO
Manuel Efraín Romero Palacio 010193630-0	Dirección Nacional de Servicios Educativos DINSE
Ing. Byron Escobar Erráez 170969004-2	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable
Ing. Tatiana Alexandra Quintana Lombeida 1712768876	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable
Arq. Pedro Manuel Ramírez Torres 170590143-5	Consejo Provincial de Sucumbíos
Ing. Zuber Palau Dueñas 090895963-3	Ministerio de Obras Públicas
Maritza Marciallo Holguín 091666658-9	Ministerio de Obras Públicas
Juan Bajaña Contreras 091108791-4	Ministerio de Obras Públicas
Oswaldo Quinté Loza	Municipio de Salcedo
Paúl García Lanas	Municipio de Salcedo
Ing. Benicio Gregorio Lucas Holguín	Ministerio de Bienestar Social
<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
APLITEC S.A.	Corporación de Desarrollo Regional de El Oro-CODELORO
Consorcio Escobar Quintana	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable
Excavam S.A. Exp. 73744-95	Ministerio de Obras Públicas
Eliovac S.A.	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable
Compañía de Seguros y Reaseguros Integral	Ministerio de Obras Públicas

INHABILITADOS

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Empresa Kavij	Municipio de Salcedo
Argón Construcciones S.A.C.	Empresa Metropolitana de Obras Públicas
Compañía de Seguros Memorias, Memoser S.A.	Ministerio de Obras Públicas

HABILITADOS

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Iván Roca Salazar CC. 090076032-3	Regional del MIDUVI Guayas, Los Ríos, El Oro- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Ing. Manuel Alberto Pico Zea 170278887-6	Municipio de El Carmen
Arq. Wilson Francisco Granda Cordero 0101750339	Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
GAMAFIRCA S.A.	Petroindustrial

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. 00456-SJM-2002, el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, determina que es de tipo administrativo la Ordenanza del Patronato Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza del Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas.

Art. 1.- CONSTITUCION.- Constitúyase con personería propia el PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Y CULTURAL MUNICIPAL, cuya finalidad es la prestación de servicios de asistencia médica y social a las clases más

necesitadas del cantón, por los diferentes medios que pueda establecer la Municipalidad, y, de conformidad a lo que establece el Art. 13 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 2.- ADMINISTRACION.- Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Amparo Social y Cultural Municipal, el Consejo Directivo, la Presidenta y la Vicepresidenta.

Art. 3.- EL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo estará presidido por la esposa del señor Alcalde del cantón Calvas o su delegado, dignidad que la ejercerá ad-honorem, únicamente se cubrirá por parte del Municipio los gastos que se originen en viajes que se realicen para gestión a favor del patronato; e integrado por las esposas de los señores concejales, quienes elegirán a la Vicepresidenta del patronato, y un o una Concejala delegada por la Cámara Edilicia.

Art. 4.- SESIONES.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de por lo menos cinco miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Podrán asistir los directores departamentales, y el personal asesor que fuere requerido.

Art. 5.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a.- Orientar y dirigir las actividades del patronato;
- b.- Supervisar los servicios que se prestan, y especialmente en los centros de salud que mantuviere el Patronato;
- c.- Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del patronato, y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- d.- Dirigir la gestión económica del patronato, y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartieren;
- e.- Elaborar la pro-forma presupuestaria del patronato;
- f.- Solicitar al señor Alcalde la colaboración de recursos humanos y/o logísticos para el cumplimiento de sus actividades;
- g.- Aceptar herencias, legados, y donaciones que se hiciera a favor del patronato con beneficio de inventario; y,
- h.- Cumplir las atribuciones que no estuvieran asignadas a otros órganos del patronato.

Art. 6.- LA PRESIDENTA.- La Presidenta ejercerá la representación legal y administración del patronato en todos sus actos, y cumplirá los deberes y atribuciones que se establecen en esta ordenanza, y el Reglamento interno que tuviese el patronato.

Art. 7.- LA VICEPRESIDENTA.- La Vicepresidenta del patronato subrogará a la Presidenta en caso de ausencia temporal y ejercerá sus funciones conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 8.- RECURSOS FINANCIEROS.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el patronato contará con la asignación anual de 1% de los ingresos corrientes del Ilustre

Municipio de Calvas, y con el 30% de los pagos a los espectáculos públicos y privados, con las donaciones que se le hiciera, y los demás ingresos que por cualquier concepto, tuviere.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dos.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza del Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, fue discutida y aprobada en dos sesiones distintas celebradas los días veintidós y veintiocho de junio del año dos mil uno, quedando definitivamente aprobada en esta última sesión, Cariamanga treinta de noviembre del 2002.

f.) Lic. María Isabel Pardo Briceño, Secretaria Municipal del Concejo de Calvas.

Ab. Mario Vicente Cueva Bravo, Vicealcalde del cantón Calvas: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Calvas, para su aprobación y promulgación. Cariamanga treinta de noviembre del 2002.

f.) Ab. Mario Vicente Cueva Bravo, Vicealcalde del cantón Calvas.

Cariamanga, 30 de noviembre del 2002, a las diez horas recibí la original y dos copias del texto de la Ordenanza de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas.

Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza del Patronato de Amparo Social y Cultural del Municipio del Cantón Calvas.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas, en Cariamanga a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dos.

CERTIFICO:

f.) Lic. María Isabel Pardo Briceño, Secretaria Municipal del Concejo de Calvas.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON CALVAS.-
CERTIFICO: Que la presente xerox copia concuerda con el original que reposa en la Secretaría.- Cariamanga, a 2 de diciembre del 2002.- f.) Secretaria.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

Considerando:

Que, mediante oficio No. 00486-SJM-2002 de fecha 4 de marzo del 2002, el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, determina que es de tipo administrativo la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Contratación en la Municipalidad de Calvas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Calvas.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ORGANOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

- El Concejo.
- El Comité de Contratación.
- El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Planificación.
- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 2.- DEL CONCEJO.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el Programa anual de obras y adquisiciones, además disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y Comité sobre Contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas; y la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa;

- e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 3.- CONFORMACION.- El Comité sobre Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado (que puede ser una Concejal, quien lo presidirá.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por tres técnicos designados, dos por la Municipalidad, de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el colegio de profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.
4. Actuará como Secretario, el Secretario del Concejo.

Art. 4.- AMBITO DE ACTIVIDAD.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.

- **LICITACION:** Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- **CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS:** Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- SESIONES.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación; incluido el orden del día y los documentos relacionados a tratarse en la sesión.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por los menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité expresarán su voluntad a favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión, una vez puesta la votación.

Art. 6.- ACTAS Y DOCUMENTOS.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas así como los pronunciamientos del comité serán reservados, en consecuencia los miembros

del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimientos de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de las reservas, hasta que se haga pública la decisión final de que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 7.- DIETAS.- Los miembros del Comité de Contrataciones recibirán una dieta que no podrán exceder, en cada caso, del 25% del sueldo básico que perciba cada uno de los funcionarios miembros del comité. En caso de que un Concejal presida el comité como delegado del Alcalde, el indicado porcentaje se calculará sobre el valor del sueldo del delegante.

CAPITULO III

COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 8.- AMBITO.- El comité conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00001 (\$ 650 USD 26.000) y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0002 (\$ 1.300 USD 52.000) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

Art. 9.- INTEGRACION.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado, que puede ser solamente un Concejal, quien lo presidirá.
2. Por el Director de Obras Públicas o, por el Director Financiero, según el objeto de la contratación.
3. Procurador Síndico.

Actuará como Secretario, el del Concejo.

Art. 10.- QUORUM.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 11.- SESIONES.- Las sesiones del comité se llevará a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario, por disposición del Presidente con 24 horas de anticipación por los menos; incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 12.- ACTAS Y DOCUMENTOS.- Son aplicables al comité las disposiciones del artículo seis de esta ordenanza.

Art. 13.- CONVOCATORIA DEL COMITE.- El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida resolverá convocar al comité.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO.- El comité, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Procuraduría Síndica y de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad respecto de los documentos, según el caso, y se sujetará al siguiente procedimiento.

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a. CONVOCATORIA.-** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que deberán retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de los sobres;
- b. CARTA DE PRESENTACION Y COMPROMISO:** Según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c. MODELO DE FORMULARIO DE PROPUESTA:** Precisarás rubros, cantidades, precios unitarios y totales mismos que incluirán el impuesto al valor agregado IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES:** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones, por no celebración de contrato y garantías que se exija para el contrato;
- e. ESPECIFICACIONES GENERALES Y TECNICAS:** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- f. PLANOS SI FUERE DEL CASO:** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- g. PLAZO:** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo. Para el caso de ejecución de obras;
- h. LISTA DEL EQUIPO MINIMO REQUERIDO:** Si fuere del caso; e,
- i. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA VALORACION DE OFERTAS.**

Art. 15.- INVITACION A CONVOCATORIA.- La invitación se la realizará directamente o mediante convocatoria realizada por la prensa, por lo menos, cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas; además se podrá invitar a las cámaras y colegios profesionales que tengan actividades afines con el objeto de la contratación. Dada la complejidad y naturaleza de la obra, del bien o servicio, se debe publicar por una o tres veces consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos cinco personas naturales y/o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera. Esta invitación deberá curarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

Art. 16.- PRESENTACION DE OFERTAS.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 horas del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 17.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS EN SOBRE UNICO.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por la autoridad competente o protocolizados por el Notario Público según sea el caso.

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;
- d) El estado financiero y de resultado del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- e) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de ésta;

- f) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- g) Original de la garantía de la seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualesquiera de las formas contempladas en los literales b y c del artículo 77 de la Ley de Contratación Pública;
- h) Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC;
- i) Copia del certificado de contribuyente especial si lo tuviere; y,
- j) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicitó el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados, (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, serán de cuenta del oferente.

Art. 18.- APERTURA DE LOS SOBRES.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de la apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en una acta en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, la ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la Comisión Técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 19.- OFERTAS A SER CONSIDERADAS.- El comité considerará únicamente las ofertas que se sujetan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 20.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- Si se presentare una sola oferta el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 21.- ADJUDICACION.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá cinco días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

Art. 22.- CONCURSO DESIERTO.- El comité podrá declarar desierto el concurso privado, y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando incurra en una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 23.- NOTIFICACION.- El Presidente y el Secretario del Concejo notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 24.- ELABORACION DEL CONTRATO.- El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la siguiente documentación.

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 18 del presente reglamento;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o de ser éste negativo no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 25.- CELEBRACION DEL CONTRATO.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 26.- SANCIONES POR NO CELEBRACION.- Si no se celebra el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 27.- CONTRATO PARA SUPLIR LA FALTA DE CONTRATACION CON EL PRIMER ADJUDICATARIO.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 28.- FALTA DE CELEBRACION DEL CONTRATO.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiere en el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 29.- PAGOS.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del fiscalizador de las obras, si es el caso.

CAPITULO IV

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00001 (\$ 650 - UDS 26.000)

Art. 30.- En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00001, el Alcalde con el Director Financiero y la Dirección de Obras Públicas, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que el Departamento de Obras Públicas o el Departamento Financiero o el departamento correspondiente presenten un justificativo de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación de servicios;
- b) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajos que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

Art. 31.- SELECCION DEL CONTRATISTA Y CELEBRACION DEL CONTRATO.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato.

Art. 32.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO.- Se consideran documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 24 de la presente ordenanza.

Art. 33.- DE LAS ADQUISICIONES, EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SIN CONTRATO.- La adquisición de bienes, suministros y materiales no deberán efectuarse por contrato escrito, firmado por las partes, si la cuantía de las adquisiciones fuere inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente (USD 4.000 dólares) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual bastará órdenes de compra”.

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante “Órdenes de Trabajo”, en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente, debiendo solicitar las respectivas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- LISTADO DE CONTRATISTAS.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículo sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 35.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Derógase la Ordenanza que reglamenta la integración y financiamiento del Comité de Contrataciones y del Comité del Concurso Privado de Precios, expedido el 27 de mayo de 1997, todas las demás normas reglamentarias de igual o inferior jerarquía aprobadas por el Concejo Municipal, con anterioridad a la presente.

Cumplir con la Ley de Reglamento de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Administración Financiera, Control y demás leyes y reglamentos.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dos.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Calvas, fue discutida y aprobada en dos sesiones distintas celebradas los días veintitrés y veintiocho de mayo del año dos mil uno, quedando definitivamente aprobada en esta última sesión. Cariamanga, treinta de noviembre del año dos mil dos.

f.) Lic. María Isabel Pardo Briceño, Secretaria Municipal del Concejo de Calvas.

Ab. Mario Vicente Cueva Bravo, Vicealcalde del cantón Calvas: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Calvas, para su aprobación y promulgación. Cariamanga, treinta de noviembre del año dos mil dos.

f.) Ab. Mario Vicente Cueva Bravo, Vicealcalde del cantón Calvas.

Cariamanga, treinta de noviembre del año dos mil dos, a las 10h00, recibí el original y dos copias del texto de la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Calvas.

Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Calvas.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

I. Municipalidad del Cantón Calvas.

Certifico: Que la presente xerox copia concuerda con el original que reposa en la Secretaría.- Cariamanga, a 2 de diciembre del 2002.- f.) Secretaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

Considerando:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. SJM-2002-02006 de fecha 27 de noviembre del 2002, otorgó dictamen favorable a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- De conformidad con lo dispuesto con el literal g) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, establece una tasa por la prestación del servicio de recolección de basuras y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Municipio de Santiago, de conformidad con lo que dispone la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basuras y desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable.

Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

a) Los arrendatarios u ocupantes de cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales; y,

b) Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

Art. 4.- DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO.- La determinación de la cuantía por servicios de recolección de basura y desechos sólidos, será igual al 50% del costo de operación y mantenimiento, en consideración a la capacidad de los usuarios.

Art. 5.- TARIFA DE LA TASA.- Para cubrir el 50% del costo de operación mantenimiento, y de servicio se aplicará los siguientes valores mensuales de acuerdo a la categoría de usuarios:

CATEGORIA DE USUARIOS	TASA MENSUAL POR ESTE SERVICIO
Residencial	USD 1.50
Comercial	USD 2.00
Industrial	USD 3.00
Pública	USD 1.50

Para el efecto conjuntamente con el personal del Departamento de Obras Públicas, encargado de la administración del servicio, la Dirección Financiera a través de la Sección de Avalúos y Catastros, elaborará el catastro de los beneficiarios del servicio para los fines de recaudación.

Art. 6.- RECAUDACION.- La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por consumo mensual de agua potable.

Art. 7.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier ordenanza que anteriormente se haya dictado al respecto.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Municipio de Santiago, a los 18 días del mes de marzo del 2002.

f.) Sr. Medardo Ortiz Ortiz, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

CERTIFICACION: La infrascrita Secretaria del Municipio de Santiago, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del Concejo del 11 y 18 de marzo del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO.- En la ciudad de Méndez a los 18 días del mes de marzo del 2002, a partir de las 16h00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 126 de la Ley de Régimen Municipal, elévese al Sr. Alcalde para su sanción en tres ejemplares la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

f.) Sr. Medardo Ortiz Ortiz, Vicealcalde del cantón.

De conformidad con el artículo N° 72, numeral 31 y el artículo No. 1290 de la Ley de Régimen Municipal, vigente SANCIONO, la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

Méndez, 27 de marzo del 2002.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago.

CERTIFICO:

Proveyó y firmó el decreto que antecede al señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Municipio de Santiago, a los veintisiete días del mes de marzo del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

Razón: En oficio No. SJM-2002-02006, fechado el 27 de noviembre del 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable, para expedición de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

Méndez, 9 de diciembre del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL AL SR. JOSE GONZALO JACOME FLORES.

JUICIO: MUERTE PRESUNTA N° 444/2001.-na.

ACTOR: SR. JUAN MOYA (MANDATARIO DE PIEDAD LORENA BENAVIDES BOLAÑOS, MANDATARIO DE MARIA MAGDALENA BENAVIDES BOLAÑOS).

DEMANDADO: SR. JOSE GONZALO JACOME FLORES.

CUANTIA: INDETERMINADA.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

Quito, 29 de octubre del 2001; las 09h50.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, se acepta la reforma a la

demanda planteada, la misma que es clara, completa y reúne los requisitos de ley. En consecuencia, dásele el trámite establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido señor José Gonzalo Jácome Flores en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito y en el Registro Oficial, con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones. Cuéntese con uno de los señores fiscales de lo Penal de Pichincha. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalada por el actor.- Notifíquese.

f.) Dr. Germán González del Pozo.- (Juez).

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus posteriores notificaciones, dentro del perímetro legal.- Certifico.

f.) Lcdo. Juan Salvador V., Secretario.

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL

A LOS SEÑORES: HINDEMBURG FLAVIO MORALES CESPEDES, FAUSTO MORALES CESPEDES, RENSO KLEBER CESPEDES Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE MATILDE CESPEDES LES HAGO SABER LA SIGUIENTE DEMANDA:

EXTRACTO

ACTOR: Ilustre Municipio de Pelileo.

DEMANDADOS: Eldira Bélgica Morales Céspedes, Hindenburg Flavio Morales Céspedes, Fausto Morales Céspedes, Rensó Kléber Céspedes y herederos presuntos y desconocidos de Matilde Céspedes.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: \$ 2,230.85.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

CAUSA: 116-2002.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DE LO CIVIL:

Pelileo, a 20 de agosto del 2002.- Las 08h20.- **VISTOS:** Una vez de que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 26 presentada por los Drs. Euclides Barrera Carrasco y Luis Villalva Soria, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pelileo, conforme justifican con los documentos acompañados, mediante los cuales se declara legitimadas sus

personerías, es clara, completa y se la admite al trámite especial; cítese a la demandada Elvira Bélgica Morales Céspedes, en el lugar indicado, para que dentro del término de quince días de citada, conteste y señale domicilio judicial para las notificaciones; en tanto que a Hindenburg Flavio Morales Céspedes, Fausto Morales Céspedes, Renso Kléber Céspedes y a los herederos presuntos y desconocidos de Matilde Céspedes, cítese por la prensa, con el extracto de la demanda y este auto, por tres veces, en uno de los periódicos de la ciudad de Quito, para que comparezcan a juicio dentro de los veinte días hábiles a contarse de la última de ellas; publíquese en el Registro Oficial conforme determina la ley; como a la demanda se adjunta, el cheque del Banco del Pacífico, por la suma de dos mil doscientos treinta dólares con ochenta y cinco centavos (\$ 2.230,85), deposítense en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ambato; procédase al avalúo del predio materia de esta acción, para lo que se nombra como perito al Ing. Jorge Vinicio Castro, quien presentará su informe en el término de ocho días de posesionado; cuéntese con el señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal, a quien se le notificará mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de Baños. En vista de la declaratoria de utilidad pública y ocupación urgente expedida por la entidad demandante y una vez de que se ha consignado el valor de la cosa a expropiarse, se ordena la ocupación inmediata del lote de terreno que se detalla en la demanda; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; para lo que se notificará al funcionario respectivo; agréguese al expediente la documentación acompañada y tómese en cuenta el domicilio señalado.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Germán Paredes C., Juez de lo Civil.

Certifico.- f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

Lo que cito a ustedes herederos de Matilde Céspedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación para que señalen domicilio en la ciudad de Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, noviembre 12 del año 2002.

f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ANGEL MARIA CHILQUINGA QUISPE Y ROSARIO AMELIA CHILQUINGA AIMACAÑA Y A TODOS LOS QUE PUDIERAN TENER INTERES EN EL PRESENTE JUICIO DE EXPROPIACION LES HAGO SABER:

EXTRACTO:

ACTOR: Ilustre Municipio del Cantón Pelileo.

DEMANDADOS: Gloria Bertilda, Jorge Oswaldo Chiliquinga Aimacaña y herederos presuntos y desconocidos de Angel María Chiliquinga y Rosario Amelia Chiliquinga Aimacaña.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: \$ 1.243,90.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

CAUSA: N° 56 - 2002.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DE LO CIVIL.

Pelileo, a 5 de julio del 2002.- Las 09h00.- **VISTOS:** Una vez de que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 25 presentada por los señores Dres. Euclides Barrera Carrasco y Luis Villalva Soria, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pelileo, conforme justifican con los documentos que acompañan, mediante los que legitiman sus personerías, especial; cítese a los demandados señores: Gloria Bertilda, Rosario Amelia y Jorge Oswaldo Chiliquinga Aimacaña, en el lugar indicado, para que dentro del término de quince días de citados, contesten la demanda y señalen domicilio judicial para las notificaciones pertinentes; y, a los herederos presuntos y desconocidos de Angel María Chiliquinga Quispe, cítese por la prensa, con el extracto de la demanda y este auto, por tres veces en días diferentes, quienes podrán comparecer dentro de los veinte días hábiles a contarse de la última de ellas; cuéntese con el señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal, a quien se notificará mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de Baños; como a la demanda se acompaña el cheque del Banco del Pacífico por el valor de un mil doscientos cuarenta y tres dólares con noventa centavos (\$ 1.243,90), deposítense en el Banco Nacional de Fomento sucursal Ambato; procédase al avalúo del predio materia de la presente acción, para lo que se nombra como perito al señor Ing. Boanerges Espinoza, a quien se le notificará y se posesionará del cargo en legal forma y presentará su informe en el término de ocho días de posesionado; en vista de la declaratoria de utilidad pública y ocupación urgente expedida por entidad demandante y una vez que se ha consignado el valor de la cosa a expropiarse, se ordena la ocupación inmediata del lote de terreno que se detalla en la demanda; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón, para cuyo efecto se notificará al respectivo funcionario; las publicaciones se realizarán en uno de los periódicos de la ciudad de Quito y se publicará en el Registro Oficial conforme determina la ley; agréguese al expediente la documentación acompañada y tómese en cuenta el domicilio señalado.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Germán Paredes C., Juez de lo Civil.

Certifico.- f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL.

Pelileo, a 8 de noviembre del 2002.- Las 08h15.- Una vez de que han reconocido las firmas y rúbricas estampadas por los actores en el escrito de fs. 40, se dispone citar a los herederos presuntos y desconocidos de Rosario Amelia Chiliquinga Aimacaña, por la prensa, con el extracto de la demanda, auto de entrada y esta providencia, conforme a lo ordenado en el auto de entrada.- Notifíquese.- Lo enmendado, vale.

f.) Dr. Germán Paredes C., Juez de lo Civil.

Certifico.- f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

Lo que cito a ustedes herederos de Angel María Chilinguina Quispe y Rosario Amelia Chilinguina Aimacaña y a todos los que pudieran tener interés en el presente juicio para que señalen domicilio en esta ciudad de Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, noviembre 12 del año 2002.

f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL**

CITACION JUDICIAL:

RAMONA JOSEFINA PALOMEQUE BARREIRO

Se le hace conocer el extracto de demanda de declaración de muerte presunta y la providencia que a continuación sigue:

EXTRACTO

ACTOR: MARCO AURELIO PALOMEQUE.
DEMANDADA: RAMONA JOSEFINA PALOMEQUE BARREIRO.
ASUNTO: Declaración de muerte presunta.
JUEZ: Dr. Johnny Coral Ron.
DEFENSOR: Dr. Jorge Fantoni Camba.

Guayaquil, junio 18 del 2002; las 11h30.

VISTOS: La demanda que antecede presentada por Marco Aurelio Palomeque, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 67 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa por lo que se la acepta al trámite legal correspondiente. En lo principal, cítese a la desaparecida RAMONA JOSEFINA PALOMEQUE BARREIRO, mediante publicación que se hará por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios matutinos que se editan en esta ciudad, con intervalo de 1 mes, entre una y otra publicación. Oficiése conforme lo solicitado.- Cítese y oírgase a uno de los señores agentes fiscales de lo Penal.- Tórnese en consideración la casilla judicial No. 371 así como la autorización que le confiere al Dr. Jorge Fantoni Camba y Ab. Fabrizio Fantoni Velasco.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Guayaquil, septiembre 9 del 2002.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE MANABI**

Chone, diciembre 11 del 2001.- Las 08h00.

VISTOS: La demanda que antecede y su alcance presentada por los señores licenciado Eliécer Diocles Bravo Andrade y abogado Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Alcalde titular y Procurador Síndico, en su orden del cantón Chone, es clara, completa y reúne los requisitos de los Arts. 71, 1066 y 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la acepta al trámite correspondiente.- Cítese a los demandados ALCIDES GUILLERMO MOREIRA ZAMBRANO y VICENTA DEYAMIRA CEDEÑO MOREIRA en el domicilio indicado en la demanda.- De acuerdo a los documentos acompañados a la demanda exigidos en esta clase de juicios se ordena practicar el avalúo del terreno ubicado en el sitio Puente del Bejuco de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, con una superficie total de 6.244,13 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas son: por el NORTE, terreno de herederos de Colón Ortega, con 124,93 metros; por el SUR, propiedad de Herlando Zambrano, en dos líneas continuas, que partiendo de Oeste a Este miden 17 metros y 101,81 metros; por el ESTE, propiedad de Herlando Zambrano con 51,22 metros; y, por el OESTE, propiedad de Ulbio Merchán, en dos líneas continuas que partiendo de Norte a Sur miden 27,64 metros y 24,71 metros.- Al tenor del Art. 256 del Código de Procedimiento Civil se nombra perito evaluador a GILBERTO GONZALO MOREIRA CEDEÑO, no obstante las partes de mutuo acuerdo podrán elegir el perito o solicitar se designe otro para la diligencia que se deberá practicar dentro del término de quince días después de citado.- En su oportunidad se fijará día y hora para la posesión del perito e inspección del predio.- Por haberse declarado de utilidad y ocupación inmediata el inmueble a expropiarse para el canal de encausamiento del río Chone y haber consignado el cheque certificado por el valor de US\$ 2.888,32, precio estimado a pagarse por el lote de terreno a expropiarse; por consiguiente al tenor del Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- El cheque consignado depositese en la cuenta especial que mantiene este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento sucursal Chone hasta que se fije la cantidad definitiva que debe pagarse.- Se concede a los demandados el término de quince días para que contesten la demanda; con los documentos que acompañan los accionantes se declara legitimada la intervención en esta causa.- Téngase en cuenta la cuantía, el lugar donde recibirán notificaciones y la autorización concedida; los demandados tienen la obligación de señalar domicilio para sus notificaciones.- Dése cumplimiento a la publicación en el Registro Oficial de esta demanda, debiéndose notificar al señor Registrador de la Propiedad de la ciudad de Quito, para lo cual se deprecará a uno de los señores jueces de lo Civil de Quito, ofreciendo

reciprocidad en casos análogos.- De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, debiendo notificarse a dicho Registrador.- Que, los accionantes cumplan en presentar el certificado del predio o la no inscripción del señor Registrador de la Propiedad motivo de esta acción.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Abg. Bienvenido Bravo Olmedo, Juez XXIII de lo Civil de Manabí.

Certifico.- Que las copias que anteceden son iguales a sus originales.- Chone, noviembre 5 del 2002.- f.) La Secretaria.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE LATACUNGA**

Se hace saber a los Hdros. presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó José Eufracio Gallegos, que en esta Judicatura, se ha dictado lo que sigue:

EXTRACTO

ACTOR: Municipio del Cantón Sigchos.

DEMANDADOS: Hdros. presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó José Eufracio Gallegos y María Virginia Caillagua.

OBJETO: Demanda de expropiación de un lote de terreno urbano, sitio en la parroquia y cantón Sigchos, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Claudio Yanchapaxi; al Sur, calle Los Ilinizas; al Este, Pablo Jácome; y, Oeste, Lautaro Campaña, predio éste que se declaró de utilidad pública.

CUANTIA: 3.015,78 USD.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Latacunga, julio 2 del 2002; las 09h50.

VISTOS: La demanda que antecede, es clara, precisa y por reunir los requisitos de ley, acéptese al trámite establecido en el Art. 792 y subsiguientes del Código Procesal Civil.- Con la demanda y auto en el recaído, cítese a la demandada María Virginia Caillagua, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional del cantón Sigchos, a quien se le citará en el lugar que se determina en la demanda.- Cítese a los Hdros. presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó José Eufracio Gallegos, por medio de un periódico de mayor circulación de la ciudad de Quito o Guayaquil y en el Registro Oficial.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos, para el efecto también comisionase al

señor Comisario Nacional de dicho cantón, la práctica de esta diligencia.- Deposítese en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga, el cheque certificado N° 015185 de la cuenta corriente N° 0110-00396-9 del Banco Nacional de Fomento, por la suma de tres mil quince dólares con 78/100, para el efecto oficiase al señor Gerente de dicha institución bancaria, haciéndole conocer del particular.- Se dispone la ocupación inmediata del predio cuyos linderos y más características consta en la demanda.- De conformidad con lo determinado en el Art. 256 del Código Procesal Civil, designase perito al señor Ing. Nelson Cevallos, quien tomará posesión de su cargo el día lunes 15 del presente mes y año; a las 08h50.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Villacrés León, Juez Primero de lo Civil de Latacunga.- Lo que comunico a usted, para los fines de ley, le prevengo de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad, a fin de que reciba las notificaciones de ley, quedando de esta manera legalmente citada.- Certifico.

f.) Lic. Ricardo Chisaguano, Secretario (E).

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DE CHIMBORAZO
CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUANO**

CITACION JUDICIAL

A: RICARDO, FRANCISCO Y VICENTE YAGOS TIXI, HEREDEROS DE LOS CAUSANTES JOSE YAGOS Y MERCEDES TIXI, ASI COMO DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES ANTES MENCIONADOS, se les hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el juicio de expropiación que sigue en su contra Oswaldo Estrada y el Dr. Paco Gavilanes.

EXTRACTO:

AUTOR: Oswaldo Estrada y Dr. Paco Gavilanes.

DEMANDADOS: Ricardo, Francisco y Vicente Yagos Tixi, herederos de los causantes José Yagos y Mercedes Tixi, y de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes antes mencionados.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Carlos Verdezoto.

SECRETARIO: Jorge Samaniego.

PROVIDENCIA:

VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencias anteriores, la demanda de expropiación presentada por los señores: Armando Becerra Totoy y Ab. Angel Moreno Lobato, en sus calidades de Presidente y Procurador Síndico de la I. Municipalidad del Cantón Guano, respectivamente, es clara, precisa y reúne los requisitos legales, en consecuencia se admite a trámite.- De conformidad con el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil y en consideración que a la demanda se acompaña los documentos exigidos para esta clase de juicios, procédase al avalúo del predio a expropiarse "Rumipamba" ubicado en el barrio La Magdalena de la parroquia matriz del cantón Guano; de la superficie aproximada de 1.390 metros cuadrados y que como cuerpo cierto se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte, con 63 metros lineales, terreno de los herederos de José Yagos; por el Sur, con 58,20 metros, la calle Marcos Montalvo; por el Este, con 24,40 metros, la calle Asunción; y, por el Oeste, con 23 metros, la quebrada San Sebastián.- En virtud de los documentos que se acompaña cuéntese en lo posterior como parte con el Ab. Víctor Hugo Velasteguí Velasteguí.- En mérito del juramento rendido por el señor Presidente y Procurador Síndico, Ab. Víctor Hugo Velasteguí del Municipio de este cantón, en lo que se refiere desconocer el domicilio de los demandados: Ricardo, Francisco y Vicente Yagos Tixi herederos de los causantes José Yagos y Mercedes Tixi, así como de los herederos presuntos o desconocidos de los mencionados causantes, cíteselos de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Riobamba.- Transcurrido veinte días después de la última publicación que contenga citación a los demandados, las partes de conformidad con el Art. 266 Ibídem, designen perito o peritos para el avalúo del inmueble de la expropiación que se demanda dentro del término de cinco días. Hecha la designación se fijará día y hora hábiles para la posesión y diligencia de avalúo; el juzgado se reserva el derecho de nombrar perito. En virtud de la consignación por la cantidad de ochocientos treinta y cuatro mil sucres, mediante cheque a la orden del Juzgado se ordena la ocupación inmediata del inmueble a expropiarse.- Depósite el referido cheque en el Banco Central, sucursal Riobamba, en la cuenta que mantiene este Juzgado, que se mantendrá hasta que se fije la cantidad definitiva que debe pagarse.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón.- Téngase en cuenta la cuantía, lugar señalado para recibir notificaciones y autorización concedida a su Ab. defensor.- Adjúntese a los autos, los documentos presentados.- Cítese y notifíquese.- Lo compuesto.- Vale.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Guano, febrero 24 de 1997.- Las 11h15.- En razón del juramento rendido por los accionantes de desconocer el domicilio de los demandados: Ricardo, Francisco y Vicente Yagos Tixe, herederos de los causantes José Yagos y Mercedes Tixi, así como de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes antes mencionados, cíteselos en uno de los diarios de Quito o Guayaquil y en el Registro Oficial, con el auto inicial y presente providencia. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Carlos Verdezoto, Juez Octavo de lo Civil de Chimborazo con sede en la ciudad de Guano.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal, dentro de este cantón Guano, dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, de no hacerlo podrán ser declarados rebeldes.

Guano, a 25 de julio del 2002.

f.) Jorge Washington Samaniego Chávez, Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL CAÑAR**

Citación Judicial

A: El público se le hace saber el contenido de la demanda y la providencia en ella recaída, propuesta por el Ilustre Municipio del Cantón Cañar, en contra de Vicente Humberto Calle Hernández y María Tránsito Encalada Ochoa.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Expropiación.

ACTOR: Ilustre Municipio del Cantón Cañar.

DEMANDADOS: Vicente Humberto Calle Hernández y María Tránsito Encalada Ochoa.

CUANTIA: Ciento un mil seiscientos cuarenta y ocho dólares.

JUEZ: Dr. Edmundo Guillén Moreno.

PROVIDENCIA:

Cañar, abril 25 del 2002; las 14h30.

VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede, presentada por los doctores Víctor Cárdenas Ordóñez y Diego Vinicio López Ortiz en sus condiciones de Alcalde y Procurador Síndico de la Ilustre Municipalidad del Cantón Cañar, por clara, precisa y reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite sumario. En lo principal, cítese con la demanda y el presente auto a los propietarios del inmueble demandado, esto es a los señores Vicente Humberto Calle Hernández y María Tránsito Encalada Ochoa, para que concurran a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días...Adjúntese a los autos la documentación acompañada a la demanda. Declárese legitimada la personería de la parte actora, por los derechos que representan los comparecientes. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón...Como el Ilustre Concejo Cantonal de Cañar, ha declarado "de utilidad pública con el carácter de urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación" el cuerpo de terrenos puntualizado en la demanda, se autoriza al mencionado Concejo Cantonal de Cañar a la ocupación urgente o que proceda a dicha ocupación urgente del cuerpo de terreno descrito en la demanda...Para la entrega del predio al Ilustre Concejo Cantonal de Cañar, se

comisiona al señor Alguacil Mayor del cantón, previa la suscripción del acta respectiva. Se dispone la promulgación de un extracto de la demanda y del auto de calificación, en el Registro Oficial, que se conferirá por medio de Secretaría... (Siguen otros particulares). Hágase saber.

f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil del Cañar. (Siguen las notificaciones).

A los interesados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en esta ciudad para efectos de notificaciones posteriores que les pudieran corresponder.

Cañar, septiembre 25 del 2002.

f.) Dr. Segundo A. Gutiérrez V., Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL CAÑAR**

Citación Judicial

A: Fredi Froilán Sojos Sanmartín, se le hace saber el contenido de la demanda y la providencia en ella recaída, solicitada por Nilda Talia Ortiz Mora, cuyo extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

- NATURALEZA:** Sumario.
- MATERIA:** Muerte presunta.
- ACTORA:** Nilda Talia Ortiz Mora.
- DEMANDADO:** Fredi Froilán Sojos Sanmartín.
- CUANTIA:** Indeterminada.
- JUEZ:** Dr. Edmundo Guillén Moreno.
- PROVIDENCIA:**

Cañar, diciembre 7 del 2000; las 10h05.

VISTOS: Por el sorteo practicado, avoco conocimiento de esta causa. En lo principal, la demanda que antecede, presentada por Nilda Talia Ortiz Mora, por clara, precisa y reunir los requisitos de ley, se la acepta al trámite contemplado en los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil, se dispone que la actora, justifique en forma previa lo siguiente: que se ignora el paradero del desaparecido señor Fredi Froilán Sojos Sanmartín, que se han hecho las posibles diligencias para averiguar el paradero del mismo; y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos dos años. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del último artículo citado, cítese al desaparecido por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios siguientes: uno de los periódicos de regular circulación en la ciudad de Azoguez; y

uno de los periódicos de regular circulación en la ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta, cumplidas las formalidades legales. Intervenga en este proceso, uno de los señores agentes fiscales de este cantón, en representación del Ministerio Público. Adjúntese al proceso la documentación acompañada a la demanda, téngase presente el contenido de la misma; la casilla judicial número diez, que señala la compareciente para recibir las notificaciones que le correspondan y la autorización que confiere, para su defensa en este trámite, al Dr. Jorge Molina Verdugo. La cuantía por fijada, intervenga el Secretario interino. Hágase saber.

f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil del Cañar. (Siguen las notificaciones).

Al interesado se le previene de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad para efectos de notificaciones posteriores que le pudiera corresponder.

Cañar, septiembre 25 del 2002.

f.) Dr. Segundo A. Gutiérrez V., Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar.

(3ra. publicación)

FE DE ERRATAS

CONGRESO NACIONAL

Quito, 12 de diciembre del 2002
Oficio N° 822-PCN

Doctor
Jorge Morejón Martínez
Director del Registro Oficial
Presente.-

Señor Director:

En atención a lo establecido en la Disposición Final de la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo de 2002 y la certificación conferida por la señora Germania Rea Carrillo, Jefe de Administración de Caja del Ministerio de Economía y Finanzas, sírvase publicar en el Registro Oficial como fe de erratas, la incorporación en el primer considerando de la referida Ley, del Decreto Ejecutivo No. 1347 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 287 del 19 de marzo del 2001 que concede pensión vitalicia a las señoras: Bustamante Bustamante Carmen Susana; De la Cruz Domínguez María Eugenia; Ricaurte Gaviláñez Grace Alexandra, Torres Rodríguez Blanca Rosario; y, Yanchapaxi Barragán Rosa Amalia.

Atentamente,

f.) Dr. Antonio Posso Salgado, Presidente del Congreso Nacional, (E).